

## ANEXO IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 21  
DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

35

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

**Honorable Asamblea:**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

**DICTAMEN**

**I. METODOLOGÍA**

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

3. En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de "Consideraciones", se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.
5. En el "Acuerdo", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Iniciativa en estudio.

## II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 21 de febrero de 2017, se dio cuenta de la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social"**, a cargo de la Diputada Mirza Flores Gómez y el diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
2. Mediante oficio No. DGPL 63-II-3-1865 de fecha 21 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Los promoventes señalan dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- Los indicadores climáticos no se encuentran ligados a la equidad social, a pesar de que sus efectos inciden directamente en el aumento de la pobreza, a saber:
  - Las variaciones drásticas en los patrones climáticos hoy son uno de los retos más importantes a los que tienen que enfrentarse los seres humanos, dado que los fenómenos meteorológicos están produciendo graves afectaciones.
  - La ubicación geográfica de la vivienda es un factor relevante en los indicadores de bienestar, pues las familias que viven en condiciones de pobreza tienden a ubicarse en zonas vulnerables, las cuales son más susceptibles a sufrir daños por peligros climáticos.
- El cambio climático juega un papel relevante, al incrementar los factores de riesgo para estas familias, ya que además de vivir en una situación de marginación tienden a ser proclives a accidentes como deslaves, periodos de calor extremo e inundaciones.

En razón de lo anterior, ofrecen los siguientes argumentos:

- El cambio climático ha aumentado la temperatura del planeta, lo que ha incrementado a su vez el riesgo de acontecimientos extremos como olas de calor, sequías e inundaciones. El periodo de 2011 a 2015 ha sido el más cálido de la historia, desde que se tiene registro; en 2015 las temperaturas a nivel mundial se elevaron por encima de 0.76 grados centígrados (°C) y las temperaturas globales fueron 1 °C más altas en comparación con la era preindustrial.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

- Los fenómenos climáticos afectan gravemente a las comunidades más pobres, ya que por lo general son dependientes del medio que los rodea para satisfacer sus necesidades básicas y no cuentan con los medios suficientes para adaptarse a los efectos causados por los cambios drásticos de su entorno.
- En el año 2011 el incremento en la temporada de sequía en los estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Zacatecas afectó gravemente a los sectores agrícola y ganadero, siendo esta una de las peores sequías en los últimos 70 años y trayendo afectaciones económicas graves.
- De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en México, más de 13 millones de personas en situación de pobreza viven en 319 municipios considerados en situación de vulnerabilidad al cambio climático, y 32 millones más en zonas de riesgo de inundaciones.
- La ONU y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) han manifestado la urgencia de incorporar indicadores climáticos para la medición y evaluación de la pobreza, pues como ya se ha señalado, el cambio climático tiene efectos en el incremento en la condiciones de marginación y vulnerabilidad de las comunidades que de por sí ya se encuentran en situación de pobreza.
- Agregar indicadores climáticos a la medición de la pobreza en México, ayudará a identificar y a diagnosticar los costos causados por las alteraciones climáticas y los factores de riesgo de las comunidades más vulnerables del país.
  - La duración de los periodos de sequías y la pluviosidad máxima que se tiene en una determinada zona, son indicadores clave en la medición del bienestar, ya que éstos ayudarán a determinar si la calidad de las viviendas cumple con las expectativas para afrontar una contingencia natural, si las áreas de asentamiento



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

permiten el acceso a una alimentación adecuada y cómo esto afecta a la fuente de ingresos de la población.

- El indicador de la duración de los periodos secos durante la temporada de cosechas, permite identificar la disminución de los ingresos de una familia que se dedica a la agricultura o depende de su medio ambiente para alimentarse.
- La pluviosidad máxima ayuda a verificar la calidad de las viviendas y si éstas son resilientes ante fenómenos naturales y contingencias ambientales, además de que también se vincula al acceso a la alimentación y la disminución en los ingresos por la pérdida de cosechas debido a la inundación de los campos de cultivo.

En suma, es de precisar que, los promoventes persiguen con la propuesta, "el uso de indicadores climáticos dentro de la medición de la pobreza, lo cual, permitirá una evaluación integral de este fenómeno, ya que contribuirá a visibilizar y comprender los efectos del cambio climático en la población y en su bienestar, así como establecer políticas públicas más efectivas".

En base a lo anterior, los proponentes plantean reformar las fracciones V, VIII y IX; y adicionar las fracciones X y XI al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social. Para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Artículo 36.</b> Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p>I. a IV. [...].</p> <p>V. Calidad y espacios de la vivienda;</p> <p>VI. a VII. [...];</p> <p>VIII. Grado de cohesión social, y</p> <p>IX. Grado de accesibilidad a carretera pavimentada.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 36.</b> Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p>I. a IV. [...].</p> <p>V. Calidad, <b>ubicación geográfica</b> y espacios de la vivienda;</p> <p>VI. a VII. [...];</p> <p>VIII. Grado de cohesión social;</p> <p>IX. Grado de accesibilidad a carretera pavimentada;</p> <p><b>X. Duración del período de sequías en la zona de asentamiento de la vivienda; y</b></p> <p><b>XI. Pluviosidad máxima en la zona de asentamiento de la vivienda.</b></p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

#### IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

**Primera.** La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**Segunda.** Por lo que respecta a la técnica legislativa, la Dictaminadora considera que la propuesta presenta inconsistencias que la vuelven improcedente, toda vez que exhibe vacíos normativos que impedirían la correcta aplicación de la ley, a saber:

La Iniciativa de mérito, pretende reformar las fracciones V, VIII y IX; y adicionar las fracciones X y XI al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), con el objeto de agregar indicadores asociados al cambio climático para la medición multidimensional de la pobreza, como son: la ubicación geográfica de la vivienda, la duración del período de sequías y de pluviosidad máxima en la zona de asentamiento de la vivienda.

Sin embargo, los conceptos de los indicadores propuestos, no están definidos actualmente en la LGDS, ni fue propuesto en el cuerpo del Decreto de la Iniciativa en estudio una definición, por lo que el establecimiento de los mismos, podría propiciar errores en la aplicación de la Ley e interpretaciones disímboles, lo que derivaría en falta de certeza jurídica para los gobernados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN  
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

**Tercera.** En lo que respecta al fondo de la propuesta, es de precisar que, las reformas y adiciones al artículo 36, resultan improcedentes para esta Dictaminadora, toda vez que existe consenso internacional sobre tres enfoques predominantes para medir la pobreza: 1) el de línea de pobreza (absoluta o relativa), que fundamentalmente se basa en el ingreso para cubrir las necesidades mínimas para sobrevivir; 2) el de pobreza multidimensional, que mide distintas dimensiones (ingresos, salud, vivienda, hacimiento, calidad de la educación), según umbrales que definen el nivel de carencia o vulnerabilidad de la población; y 3) el combinado, que divide a la población en cuatro categorías: a) hogares con pobreza financiera (enfoque de línea de pobreza) y con una carencia (multidimensional); b) hogares con carencia, pero con recursos sobre la línea de pobreza (llamado grupo de emergentes) y que podrían superar su carencia; c) hogares sin carencias, pero con recursos bajo la línea de pobreza (llamados vulnerables) que podrían caer en pobreza, y d) hogares no pobres.

Así, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Banco Mundial, utilizan el enfoque de línea de pobreza absoluta, en tanto que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), utiliza el de pobreza relativa y el de pobreza dimensional.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), contempla dentro del índice de Pobreza Multidimensional, tres dimensiones (salud, educación y nivel de vida digno) y 10 indicadores (mortalidad infantil, nutrición, escolaridad, tasa bruta de matriculación, electricidad, agua potable, alcantarillado, tipo de piso, existencia de bienes como radio, T.V., teléfono, y otros).

En razón de lo anterior, podemos concluir que, los indicadores para definir, identificar, y medir la pobreza, atendiendo a su naturaleza multifactorial, fundamentalmente consideran tres elementos esenciales: a) ingreso, b) ejercicio de los derechos sociales y c) condiciones territoriales, en donde la duración del periodo de sequías y la pluviosidad máxima en la zona de asentamiento de la vivienda no han sido considerados como indicadores generales.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

En el caso de México, en donde la Ley General de Desarrollo Social, ordena en su artículo 36 y 81, que

*"Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:*

- I. Ingreso corriente per cápita;*
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;*
- III. Acceso a los servicios de salud;*
- IV. Acceso a la seguridad social;*
- V. Calidad y espacios de la vivienda;*
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;*
- VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;*
- VIII. Grado de cohesión social, y*
- IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada."*

*"Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad."*

En razón de lo anterior, en junio de 2010 el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), publicó en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza, cuyo objeto es



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN  
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

“dar a conocer los criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza. Son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la ejecución de los programas de desarrollo social que tengan como fin o propósito la superación de la pobreza o la atención de la población en dicha situación”.

El documento referido en el párrafo anterior, establece que, la definición de pobreza considera las condiciones de vida de la población a partir de tres espacios: el del bienestar económico, el de los derechos sociales y el del contexto territorial, para lo cual ofrece las siguientes definiciones:

- *“El espacio del bienestar económico comprenderá las necesidades asociadas a los bienes y servicios que puede adquirir la población mediante el ingreso.*
- *El espacio de los derechos sociales se integrará a partir de las carencias de la población en el ejercicio de sus derechos para el desarrollo social, en específico aquellos asociados a los indicadores mencionados en el artículo 36, fracciones II a la VII, de la Ley.*
- *El espacio del contexto territorial incorporará aspectos que trascienden al ámbito individual (que pueden referirse a características geográficas, sociales y culturales, entre otras); en específico, aquellos asociados al grado de cohesión social, así como otros considerados relevantes para el desarrollo social.*
- *La población en situación de pobreza multidimensional será aquella cuyos ingresos sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y presente carencia en al menos uno de los siguientes seis indicadores: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.”*

Ahora bien, es de precisar que, para el caso que nos ocupa, de acuerdo a dichos lineamientos, los criterios asociados al contexto territorial podrán considerar en sus métodos de identificación alguno de los siguientes criterios, o una combinación de los mismos, a saber:

*“I.- En materia del grado de cohesión social:*

*a) Medidas de polarización social, redes sociales o de desigualdad económica, los cuales serán medidos para ámbitos geográficos y territoriales específicos (localidad, municipio,*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

*entidad federativa, o los relevantes de acuerdo con los objetivos, propósitos y acciones de cada programa de desarrollo social).*

*II.- En materia de acceso a infraestructura social básica:*

- a) Población en localidades que se encuentran a una distancia mayor a tres kilómetros de un camino pavimentado.*
- b) Población en localidades sin acceso a alcantarillado y electrificación pública.*
- c) Población en localidades sin acceso a rellenos sanitarios públicos o algún servicio público de eliminación de basura.*
- d) Otros indicadores sociales pertinentes de acuerdo con los objetivos, propósitos y acciones de cada programa de desarrollo social.*

*III.- Otros considerados relevantes para el desarrollo social".*

Es de precisar que, el noveno indicador denominado grado de accesibilidad a carretera pavimentada, fue incorporado a la LGDS el 07 de noviembre de 2013, de ahí que, los lineamientos y criterios emitidos por el CONEVAL no lo contemplan. No obstante, podemos considerarlo también dentro del contexto territorial.

**Cuarta.** Esta Comisión, coincide en que la incorporación de mecanismos institucionales de evaluación y seguimiento de las políticas de desarrollo social, por parte de un organismo constitucionalmente autónomo, constituye una innovación fundamental de la LGDS, y un parteaguas en la concepción de las políticas públicas en la materia.

El CONEVAL tiene entre sus principales funciones, la de normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social y de establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza.

La medición de la pobreza, resulta un elemento fundamental para la instrumentación y la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social, toda vez que posibilita el ejercicio de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN  
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

los derechos sociales de la población, así como la atención prioritaria de las necesidades de los grupos en situación de pobreza, a través de políticas públicas focalizadas.

Como se ha mencionado líneas atrás, la LGDS ordena que el CONEVAL debe emitir un conjunto de lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, en los cuales habrá de considerar, al menos 9 indicadores: ingreso corriente per cápita, rezago educativo promedio en el hogar, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, grado de cohesión social, y grado de accesibilidad a carretera pavimentada. Así mismo, establece un conjunto de criterios que el CONEVAL debe seguir para medir la pobreza; por ejemplo, que la medición de la pobreza deberá efectuarse cada dos años a nivel estatal y cada cinco a nivel municipal, y que deberá utilizarse la información que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Bajo el anterior orden de ideas, es de hacer notar que, el mandato de ley, exige una respuesta metodológicamente rigurosa al CONEVAL, lo que lo ha llevado a desarrollar líneas de investigación, tanto para definir el marco teórico-metodológico de la medición multidimensional de la pobreza, como para la generación de la información necesaria para realizarla. Los resultados de lo anterior, pueden apreciarse en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2008, la cual permitió por primera vez en el país, contar con información para generar estimaciones de pobreza multidimensional por entidad federativa; así como la concepción y operación de los indicadores sociales para la construcción de políticas y programas públicos, enfocados a quienes más lo necesitan.

En esta tesitura, es oportuno recordar que, la construcción de criterios, lineamientos metodológicos, e indicadores para dar cumplimiento a la LGDS, tuvo lugar gracias a la participación y al consenso de diversos expertos en la materia, así como diversas organizaciones internacionales como la CEPAL, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), así como diversas instituciones públicas y organizaciones nacionales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

En virtud de lo antes señalado, es que esta Dictaminadora ha estimado que la incorporación de nuevos indicadores a la ley, en los términos propuestos en la Iniciativa en comento, resultaría contrario al consenso internacional y nacional, alcanzados hasta hoy en la materia, lo cual, conllevaría serios problemas conceptuales, metodológicos y operativos.

**Quinta.** Para esta Dictaminadora, resulta evidente que, la duración del periodo de sequías y la pluviosidad máxima en la zona de asentamiento de la vivienda no pueden ser considerados como indicadores generales dentro artículo 36 de la LGDS, toda vez que estos elementos resultan subjetivos e imprecisos no sólo en su conceptualización, sino también en los hechos, y por lo tanto en su medición, ya que los fenómenos climatológicos y meteorológicos son transitorios y no siempre predecibles.

Sin embargo, coincidimos en que, en ocasiones dichos fenómenos asociados al cambio climático inciden o resultan ser un elemento causal en los diferentes tipos de pobreza, lo cual, puede ser tomado en cuenta como un indicador, tanto por el CONEVAL como por las entidades y dependencias públicas en los programas de desarrollo social que correspondan de acuerdo con sus objetivos, propósitos y acciones, no así en los lineamientos y criterios mínimos generales.

**Sexta** Esta Comisión en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de esta Cámara, la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa de mérito, quien determinó que, *"su eventual aprobación implicaría un impacto presupuestario sobre el erario federal, derivado de que la incorporación de los tres indicadores adicionales para identificar y medir la pobreza: la ubicación geográfica de la vivienda, la duración del periodo de sequías, así como la pluviosidad máxima en la zona de asentamiento de la vivienda, requerirían de recursos no previstos en el presupuesto 2017 y subsecuentes, para ajustar el modelo multidimensional del CONEVAL, así como para incorporar estos nuevos indicadores en el MCS-ENIGH, lo cual tendría un costo para el INEGI. Cabe mencionar que*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN  
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DÉCRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

*la magnitud del impacto presupuestal dependerá en última instancia de las capacidades técnicas y humanas con que a la fecha cuentan ambas instituciones...".*

En abono a la citada valoración, es de señalar que la propuesta no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual, se habrán de cubrir los gastos que la misma genere, lo que implicaría una afectación al presupuesto aprobado para otros rubros. Bajo esta tesitura, es de precisar que, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordena que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

**Séptima.** En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, se desprende que la Iniciativa no es viable, toda vez que no existen elementos jurídicos, presupuestales, técnicos, metodológicos y conceptuales, que sustenten la inclusión de indicadores asociados al cambio climático como son la ubicación geográfica de la vivienda, la duración del período de sequías y la pluviosidad máxima en la zona de asentamiento de la vivienda dentro de los indicadores para la medición multidimensional de la pobreza.

Por lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

#### ACUERDO

La Comisión de Desarrollo Social en su carácter de Dictaminadora y en base a las atribuciones legales, emite los siguientes resolutivos:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**PRIMERO.** Se desecha la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social”, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez y el diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 21 de febrero de 2017.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2017.

La Comisión de Desarrollo Social


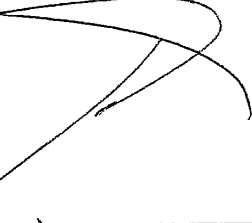

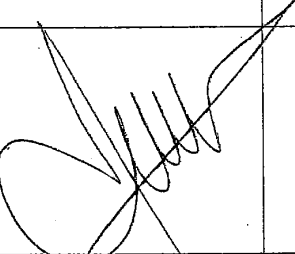




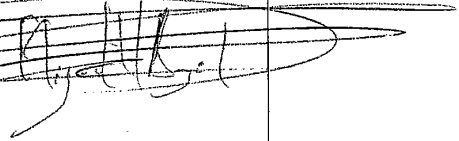
Diputados.....



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
 <p>Victor Manuel Silva Tejeda <b>PRESIDENTE</b> Michoacán (PRI)</p>				
 <p>María Bárbara Botello Santibáñez <b>SECRETARIA</b> Guanajuato (PRI)</p>				
 <p>David Epifanio López Gutiérrez <b>SECRETARIO</b> Sinaloa (PRI)</p>				
 <p>Adriana Terrazas Porras <b>SECRETARIA</b> Chihuahua (PRI)</p>				
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez <b>SECRETARIO</b> Puebla (PAN)</p>				





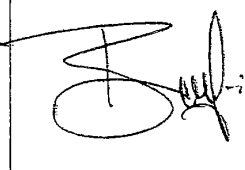

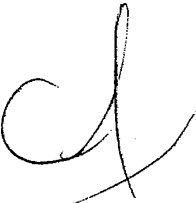

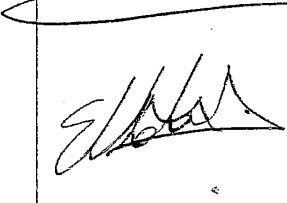




## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoefflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017


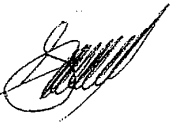


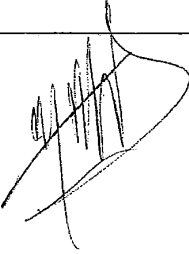

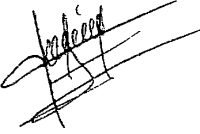


Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramirez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz Garcia SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoefflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017


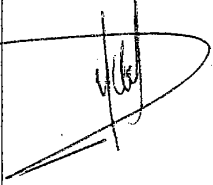


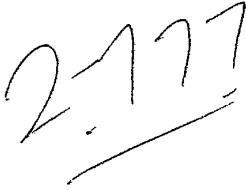

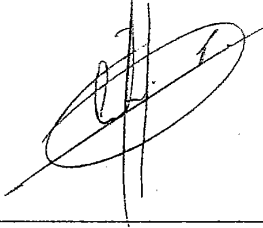

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza <b>SECRETARIA</b> Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González <b>SECRETARIA</b> CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra <b>SECRETARIA</b> Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez <b>SECRETARIO</b> Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes <b>SECRETARIO</b> CDMX (PES)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017






Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvalho Delfín INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017


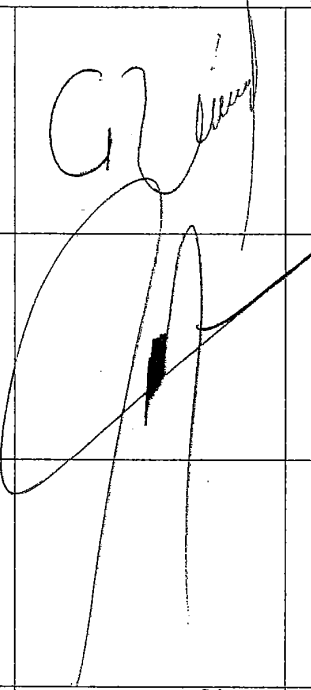




Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García <b>INTEGRANTE</b> Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas <b>INTEGRANTE</b> Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez <b>INTEGRANTE</b> Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín <b>INTEGRANTE</b> CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez <b>INTEGRANTE</b> Chiapas (PRI)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoefflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017


Diputado	A favor	En contra	Abstención	
 <p>Angélica Moya Marín INTEGRANTE México (PAN)</p>				
 <p>María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)</p>				
 <p>Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE Baja California (PAN)</p>				
 <p>Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)</p>				
 <p>María del Rosario Rodríguez Rubio INTEGRANTE Baja California (PAN)</p>				



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoefflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)			



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

36

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** -El 23 de marzo de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El mismo 23 de marzo de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-2-771.

#### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto, motivo del presente dictamen, tiene por objeto establecer que el proveedor proporcione al consumidor, antes de celebrar la transacción efectuada a través del uso de medios electrónicos: su nombre o denominación social, dirección, datos del contacto, como teléfono y correo electrónico, precio de los productos



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

o servicios, condiciones para la compra, transportes y entrega de los productos y abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen información segura sobre los servicios.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (LFPC)	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 76 BIS.- ...</b></p> <p>I. a II.</p> <p>III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;</p> <p>IV. a VI.</p> <p>VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.</p>	<p><b>ARTÍCULO 76 BIS.- ...</b></p> <p>I. a II.</p> <p>III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, <b>su nombre o denominación social, dirección física y virtual, datos de contacto como teléfono y correo electrónico, precio de los productos o servicios, condiciones para la compra, transporte y entrega de los productos</b> y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;</p> <p>IV. a VI.</p> <p>VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara, <b>segura</b> y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.</p>





## COMISIÓN DE ECONOMÍA

El proponente añade que el objeto de este Proyecto, no tiene otro propósito más que el de fortalecer los derechos del consumidor al momento de hacer una compraventa por internet, considerando que se tendrá plena seguridad jurídica, desde la fase precontractual, al momento de la perfección del contrato, hasta la fase postcontractual.

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención del promovente al presentar la iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen, es la de contribuir a fortalecer los derechos de los consumidores al poseer mayor información clara y visible de los productos que adquieren diariamente; no obstante, encontramos oportuno realizar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** En el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Economía (SE) opinión respecto de la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen, quien a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión en contra de la Iniciativa, por las siguientes razones:

“Relativo a la reforma a la fracción III del Artículo 76 BIS, referente a la información a proporcionar al consumidor, se considera innecesaria, ya que en dicha fracción ya se señala que el proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitar aclaraciones:

*‘ARTÍCULO 76 BIS.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:*

*I.a II. ...*

*III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;*

*IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella;*

*V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor;*



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

VI. a VII...'

Asimismo, en la fracción IV del artículo 76 BIS se menciona que el proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos.

En ese orden de ideas, en la fracción V del artículo en comento se estipula que el consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor. Por lo que en esta fracción se detalla el derecho a la información que tiene el consumidor.”

**SEGUNDA.-** Por lo que se refiere a la modificación de la fracción VII del artículo 76 BIS, por la que el proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, el artículo 32 de la LFPC establece:

*“ARTÍCULO 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.”*

Por lo tanto, la Ley vigente prevé que los proveedores de bienes, productos y servicios, que lo hagan por cualquier medio deberán informar al consumidor de forma verás, comprobable y clara sobre lo que ofrecen, dando certeza y seguridad al consumidor, por lo que la reforma planteada ya está regulada en la misma Ley.

**TERCERA.-** Se estima que no es viable la propuesta de reforma, ya que debe valorarse la inclusión de disposiciones específicas en una norma mexicana (NMX) que contenga los requisitos del comercio electrónico, esto en razón de que las NMX son regulaciones técnicas y dinámicas, su actualización o revisión se puede realizar de manera constante, por lo que, son idóneas para la regulación de las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, ya que es un tema que requiere constante actualización, para que la utilización sea acorde con las tendencias que surjan en el comercio electrónico. Por ello, al establecer los requisitos del comercio electrónico en la LFPC, se afectarían las características que toda Ley debe cumplir (generalidad, obligatoriedad y abstracción).

De igual forma, esta dictaminadora considera que los temas plateados en la iniciativa de mérito, ya están siendo parcialmente atendidos por medio de la Minuta que contiene



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones de la LFPC proveniente del Senado de la República y que actualmente se encuentra en estudio en esta Comisión.

**CUARTA.-** Esta Comisión dictaminadora concuerda con el interés, que motiva al diputado iniciante de este Proyecto de Decreto, de proteger los derechos de los consumidores al realizar compraventas por internet, pero discrepamos con sus afirmaciones contenidas en el Planteamiento del problema de la Iniciativa, referentes a que:

*"...existe un vacío legal con sólo la presentación de estos requisitos, toda vez que resulte inaplazable implementar en la Ley antes mencionada los siguientes requisitos mínimos..."*

Así como con los argumentos que se utiliza al expresar que:

*"Con esta situación, compradores, vendedores, emprendedores, empresarios y todo tipo de personas podrán realizar transacciones comerciales por internet, con la plena seguridad jurídica de que estará protegido por una norma jurídica nacional."*

Esta dictaminadora considera que es innegable que con la proliferación de los medios de comunicación y concretamente la multiplicación de dichos medios electrónicos, se manifiesta una nueva perspectiva del derecho al demandar nuevos canales de regulación y protección ante tecnologías de la información innovadoras, nos referimos a esta categoría del comercio en ambientes virtuales.

A nivel internacional, existen múltiples esfuerzos para estimular el desarrollo del comercio electrónico, en cuanto al consumidor se refiere: los *Lineamientos para la Protección del Consumidor en el Contexto del Comercio Electrónico (OCDE)*, *Ley del Modelo sobre el Comercio Electrónico (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil "Uncitral")* y la *Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo*; esta normativa internacional, representa un marco de referencia que orienta a los Estados a la revisión, formulación y adopción de leyes, prácticas, políticas y regulaciones en materia de consumo, que pretenden dar seguridad jurídica en el uso de los medios electrónicos, facilitar las transacciones de estos medios, lograr la interacción global e integral de los campos en que se utilizan los medios electrónicos.

En este aspecto, esta Comisión se encuentra segura de que México ha realizado reformas, todas ellas con el objeto de mantener nuestras Leyes mexicanas en armonía con el concierto mundial; los términos de estas reformas han necesitado ser lo suficientemente generales y



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

amplios como para mantener uniformidad con legislaciones de otros países, además de implementar lineamientos y reglas que permitan aplicar e interpretar esta legislación a través de la creación de documentos, que tradicionalmente son utilizados en derecho mexicano, para llevar a cabo la ejecución de leyes, tales como los reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs), los decretos, acuerdos, etc., ejemplo de ello en la LFPC:

- En el **Artículo 1º. Fracción VIII**, se establece como objetivo de la LFPC, la protección del Consumidor en las transacciones de comercio electrónico.
- En el **Artículo 24, fracción IX BIS**, se prevé la promoción de códigos de ética entre los proveedores con el objeto de que en las transacciones de comercio electrónico que realicen, se observen los principios de protección al consumidor, correspondientes y previstos en la ley.
- En el **Artículo 16**, obliga a los proveedores y a las empresas que utilizan la información del consumidor con fines mercadotécnicos o publicitarios, a informar gratuitamente a los consumidores que así lo pidan, si mantienen información sobre ellos y a describir la información que ha sido compartida con terceros, la identidad de estos terceros, así como los términos y condiciones en que las empresas o proveedores remitirán una contestación a los consumidores.
- El **Artículo 17**, por su parte, establece que toda la publicidad que los proveedores envíen a los consumidores, deberá especificar el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del proveedor y el derecho del consumidor de no recibir publicidad y ser molestado en su domicilio, trabajo, correo electrónico o cualquier otro medio cuando el proveedor ofrezca bienes, productos o servicios.
- El **Artículo 18**, permite a la PROFECO mantener un registro público de los consumidores que han optado por no recibir información de mercadotecnia y publicitaria.

En este contexto, México toma como base jurídica la *Ley Modelo sobre Comercio Electrónico* de la Uncitral, haciendo que el derecho internacional, en materia de comercio electrónico sea compatible con el régimen mexicano de comercio electrónico, para poder así, brindar mayor seguridad y certeza en las transacciones electrónicas, tanto nacionales como internacionales; haciendo a un lado la idea de vacío legal en este ámbito.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 76 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.




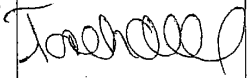







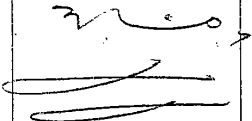
**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a 21 de junio de dos mil diecisiete.



### Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor


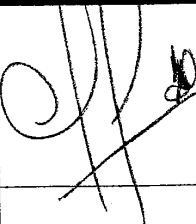


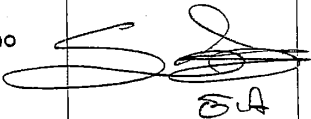






	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor


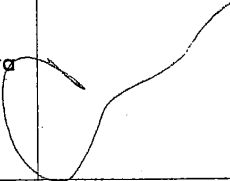



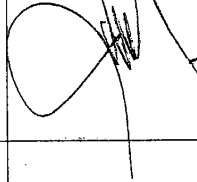




	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 <p>Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario</p>			
9.	 <p>Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria</p>			
10.	 <p>Armando Soto Espino PRD Secretario</p>			
11.	 <p>Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria</p>			
12.	 <p>Jesús Serrano Lora MORENA Secretario</p>			
13.	 <p>Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario</p>			
14.	 <p>Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Ricardo del Rivero Martínez PAN Integrante			







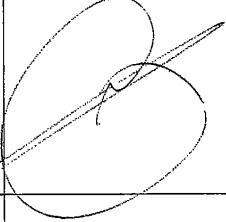




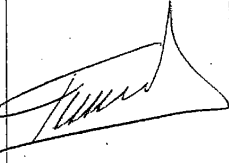




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			



37

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** -El 23 de marzo de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El mismo 23 de marzo de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-1464.

#### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto precisar que el Programa de Desarrollo contemplado en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales incluirá políticas públicas y acciones para incorporar el 25% del total de insumos nacionales a los procesos productivos.

LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p><b>Artículo 12.</b> El Programa de Desarrollo incluirá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:</p> <p>a) a e)...</p> <p>f) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;</p> <p>g) a k).</p>	<p><b>Artículo 12.</b> El Programa de Desarrollo incluirá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:</p> <p>a) a e)...</p> <p>f) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación <b>del veinticinco por ciento del total</b> de los insumos nacionales a los procesos productivos;</p> <p>g) a k).</p>
--	--

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía entendemos la intención del promovente al proponer la iniciativa de reforma que nos ocupa; sin embargo, encontramos pertinente realizar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** En el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Economía (SE) opinión respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto reforma el Artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión en contra de la Iniciativa, por las siguientes razones:

La Iniciativa pretende reformar el inciso f) de la fracción II del artículo 12 de la LFZEE, dicha reforma establece que para la ejecución de políticas públicas y acciones complementarias que derivan del Programa de Desarrollo se señale la incorporación del 25% de los insumos nacionales a los procesos productivos, lo cual no se considera factible toda vez que puede restringir desde un inicio el establecimiento de una Zonas Económica Especial, ya que el Programa de Desarrollo tiene que tomar en cuenta las necesidades de las empresas ancla,



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

así como las características de los proveedores de las ZEE, por lo que podría verse afectada la viabilidad del desarrollo económico de los habitantes de la ZEE y su área de influencia.

Además, las empresas "ancla" o proveedores determinan el uso de insumos básicos conforme a la oferta de los mismos, con la finalidad de que cubra el abastecimiento suficiente para cumplir con el Programa de Desarrollo, así como los requerimientos de dicho sector.

La SE considera que al fijar cierto porcentaje de insumos nacionales para llevar a cabo el Programa de Desarrollo que establece la LFZEE, podría obstaculizar la participación del sector privado y social, perturbando el desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen las ZEE.

De igual forma, establece que la presente iniciativa no cuenta con evidencia empírica de la razón por la cual se fija el 25% de la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos en el Programa de Desarrollo de las ZEE.

**SEGUNDA.-** Esta dictaminadora considera que es pertinente señalar que la Iniciativa puede ser violatoria de varios compromisos internacionales de México, como son:

- *Acuerdo de las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* (Acuerdo sobre MIC) de la OMC, el cual prohíbe aplicar medidas de inversión que sean incompatibles con los artículos III y XI del GATT de 1994, en los que se establece la obligación de Trato Nacional.
- *Tratado de Libre Comercio con América del Norte* (TLCAN): El artículo 1106 establece la obligación del uso de los requisitos que de otra forma podrían exigirse a los inversionistas extranjeros para permitirles invertir en el territorio de la Parte, así como controlar la facultad de una Parte de otorgar ventajas a una inversión extranjera, a cambio de que el inversionista o su inversión convengan en obtener un nivel de contenido nacional, otorgar preferencias a los bienes de producción nacional, derivado de esta obligación en el TLCAN, se considera que la iniciativa es incompatible con la obligación de trato nacional que establece dicho tratado, en virtud de que no se le puede exigir a un inversionista extranjero que se sujete a requisitos mínimos para que emplee insumos nacionales en su inversión.
- *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* (GATT 1994). El párrafo 4 del artículo III prohíbe discriminar entre productos nacionales y productos



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

importados con relación a las leyes, reglamentos o prescripciones. Dicha disposición establece tres elementos que deben demostrarse para establecer que una medida es incompatible con dicha obligación, a saber, 1) que los productos nacionales y los importados sean productos similares; 2) que la medida consista en una ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta; y 3) que el trato concedido a los productos importados sea menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional.

Incorporar un 25% del total de los insumos a los procesos productivos en detrimento de productos importados sería violatorio a varios compromisos internacionales, por lo que, al otorgar un trato menos favorable a los productos importados sobre los productos nacionales se estaría violentando la obligación de *Trato Nacional* suscrito en diversos tratados.

Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos por la Secretaría de Economía en las anteriores consideraciones, ésta Comisión los hace suyos, replicándolos.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, presentada por el Diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.




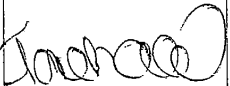





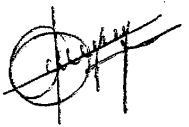

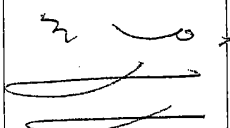
**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, 21 de junio de dos mil diecisiete.



### Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales


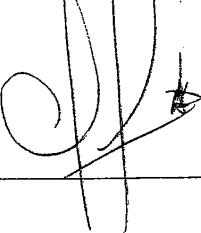


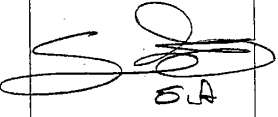

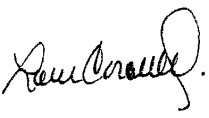




	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Baideras PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales


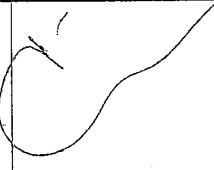


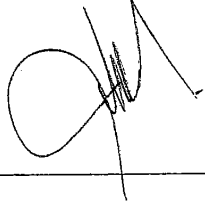




	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Angel Salim Alie PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales


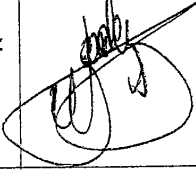




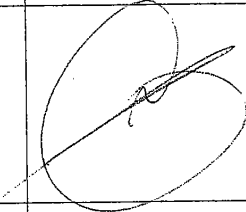


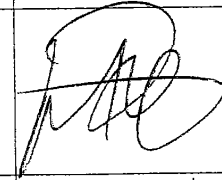

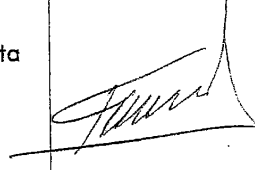
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Ricardo del Rivero Martínez PAN Integrante			





### Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			

38

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA**Comisión de Competitividad**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa"**, presentada por el **Diputado Alejandro González Murillo**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social**.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 numeral 1, numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la

1



Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual; por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes; entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciante, con base en el contenido de estudios, investigaciones, diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

### I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 18 de abril de 2017, se dio cuenta con la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”*, presentada por el **Diputado Alejandro González Murillo**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Encuentro Social**.

2.- Mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-2-1899 de fecha 18 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para emitir el dictamen correspondiente.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA**Comisión de Competitividad****II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa plantea que *“La nueva administración de los Estados Unidos ha venido anunciando, entre otros excesos, su intención de poner altos gravámenes a los productos mexicanos; lo anterior, como una medida proteccionista que busca proteger los empleos en aquel país y generar nuevos empleos para sus ciudadanos. ...”*

En ese sentido, plantea que *“... nuestro gobierno ha dejado claro que, en el supuesto que las negociaciones no resulten favorables para los intereses del país se podría explorar incluso la posibilidad de abandonar el TLCAN”*

Por tal motivo la iniciativa tiene por objeto favorecer la creación y fortalecimiento de una planta productiva nacional competitiva que sea capaz de atender las necesidades del mercado nacional y aprovechar, de manera efectiva, para su crecimiento y consolidación, los tratados de libre comercio que hemos suscrito. También, se busca favorecer una verdadera diversificación del intercambio comercial de nuestro país con un mayor número de naciones, ya que actualmente, a pesar de contar con un número importante de tratados de libre comercio, el grueso de nuestro intercambio comercial lo tenemos con los Estados Unidos.

En virtud de lo anterior, el iniciante propone las siguientes modificaciones:

- Definir en el apartado de conceptos a ProMéxico como un Fideicomiso Público.
- Establecer entre los objetivos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa el promover la actividad y capacidad exportadora de las MIPYMES; así como establecer a través de ProMéxico, mecanismos que favorezcan la diversificación del intercambio comercial de nuestro país con el resto de las naciones.
- Integrar al Director General de ProMéxico al Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- Aumentar de tres a cuatro los miembros de los sectores que integran al Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

3



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera necesario la inclusión de un cuadro comparativo que contenga la normatividad vigente y las propuestas de modificación del iniciante:

<b>Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</b>	
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>(Se adiciona)</p>	<p><b>Artículo 3.</b> ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. ProMéxico: Fideicomiso Público ProMéxico.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Son objeto de esta Ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>(Se adiciona)</p>	<p><b>Artículo 4.</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a i)</p> <p>j) La actividad y capacidad exportadora de las MIPYMES; así mismo, establecer, a través de ProMéxico, mecanismos que favorezcan la diversificación del intercambio comercial de nuestro país con el resto de las naciones.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> El Consejo estará conformado por 31 integrantes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y</p> <p>XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> El Consejo estará conformado por 33 integrantes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Cuatro miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta ley, quienes serán designados por la Secretaría;</p> <p>XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores, y</p>

4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



GÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA  
**Comisión de Competitividad**

(Se adiciona)	XXIII. El Director General de ProMéxico.
...	...
...	...
...	...
<b>TRANSITORIO</b>	
<b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**en adelante LDCMIPYME**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, teniendo por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (**en adelante MIPYMES**), así como el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad:

*“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.*

*Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.*

*La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.”*

Es menester señalar que, desde la concepción de la Propuesta de la LDCMIPYME, en la exposición de motivos<sup>1</sup> se propuso un marco institucional que dé coherencia, eficacia, transparencia y seguridad jurídica a los Micro, Pequeños y Medianos Empresarios, y se estableció el destino de recursos para el desarrollo de la productividad y la competitividad de las MIPYMES:

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria, año V, número 978, viernes 12 de abril de 2002.  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/> \*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

"Para evitar la incertidumbre y discrecionalidad, se debe buscar un marco institucional que dé coherencia, eficacia, transparencia y seguridad jurídica a los micro, pequeños y medianos empresarios;

*(...) Se **deben destinar recursos económicos, tecnológicos y de información** significativos y crecientes para el desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES;*

*Es necesario definir una visión estratégica nacional y regional de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica económica nacional e internacional, que ponga el acento **en la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas...**"*

Bajo ese contexto, en el proceso legislativo de creación de la LDCMIPYME se propuso expedir una regulación que, adecuándose a las condiciones sociales y económicas existentes, sentará las bases de un desarrollo sostenible que beneficie a los micro, pequeños y medianos empresarios del país.

Adicionalmente, en dicho proceso se estableció que *"... Las MIPYMES mexicanas, como las de otros países, enfrentan un nuevo contexto de competencia internacional, en donde la apertura comercial, la incertidumbre financiera, la globalización productiva y especulativa, la integración regional, la dinámica y permanente transformación científica y tecnológica, las fusiones y alianzas estratégicas, así como el fortalecimiento de las grandes corporaciones y las crisis recurrentes, marcan el rumbo..."*

Asimismo, se argumentó que uno de los objetivos es *"... sumar y coordinar las capacidades institucionales y recursos públicos, privados, sociales y del sector de conocimiento, para modificar la tendencia de la economía política de los últimos veinte años, hacia la construcción de un sistema de mejora continua de la competitividad de la nación y de cada una de sus empresas, ante la economía global, con base en la inversión, rentabilidad y competitividad de las cadenas productivas de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales..."*

También se estableció la mejora continua de la competitividad del país y de cada empresa, ante la economía global, a través de la inversión, rentabilidad y competitividad de las cadenas productivas de las MIPYMES.

6



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

En consecuencia de todo lo anterior, se consideró entre otros aspectos los siguientes criterios:

- Definir una visión estratégica nacional y regional de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica económica nacional e internacional, que ponga el acento en la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas.
- Considerar un enfoque integral, multisectorial e interdisciplinario de fomento y apoyo; con estrategias de corto, mediano y largo plazo para cada una de las cadenas productivas.
- La formación de una cultura empresarial enfocada en el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.
- Un esquema proactivo y de fomento que supere la pasividad ante la dinámica de las acciones de la economía internacional y las políticas de fomento de otras naciones.

Es así que se crea dicho ordenamiento para poder coordinar todos los apoyos al sector empresarial e impulsar todas las acciones necesarias para aumentar la competitividad y productividad de las MIPYMES y así generar un desarrollo económico sostenible.

Ahora bien, esta dictaminadora considera necesario señalar los objetivos específicos consagrados en el artículo 4 de la LDCMIPYME:

*“Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:*

***I. Establecer:***

- a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;*
- b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;*
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y*

7





d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.

**II. Promover:**

a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales:

b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;

c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;

d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;

e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;

f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;

g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;

h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e

i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas".

De lo anterior se desprende que, la LDCMIPYME ya considera entre sus objetivos establecer políticas que eleven la productividad y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (**en adelante MIPYMES**) en los mercados nacionales e internacionales, así como la promoción de un entorno favorable para que puedan desarrollarse dichos mercados fortaleciendo sus capacidades de distribución.

**SEGUNDA.-** Esta dictaminadora reconoce la intención del Diputado Alejandro González Murillo, respecto a promover la actividad y la capacidad exportadora de las MIPYMES, así como establecer mecanismos que favorezcan la diversificación del intercambio comercial de nuestro país con el resto de las naciones.

Pese a lo anterior y sin demeritar la propuesta, esta Comisión disiente respecto al planteamiento y por lo tanto a la solución legislativa considerada por el autor,



### Comisión de Competitividad

ello en virtud que las modificaciones planteadas en la iniciativa ya se encuentran consideradas en los objetivos específicos de la LDCMIPYME, así como en otros ordenamientos jurídicos.

Al respecto, es dable señalar que de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública Federal se organizará en centralizada y paraestatal.

*“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.*

*La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.*

...

...”

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, así como su integración:

*“Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.*

*La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.*

*Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.*

*Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:*

*I. Secretarías de Estado;*

*II. Consejería Jurídica, y*

*III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA  
**Comisión de Competitividad**

**Artículo 30.-** *El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:*

*I.- y II.- ...*

**III.- Fideicomisos.**

En concatenación con lo anterior, el Ejecutivo Federal cuenta con la Secretaría de Economía, a quien le corresponde, entre otras actividades, el despacho de los siguientes asuntos:

**“Artículo 34.-** *A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I.* Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

*II. a IV. ...*

*V.* Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

*VI. a XXII...*

**XXIII.-** *Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;*

**XXIV.-** *Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales;*

**XXIV bis. a XXXIII...**”

Asimismo, como ya quedó señalado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que el Poder Ejecutivo Federal podrá auxiliarse de fideicomisos, entidades pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal:

**“Artículo 47.-** *Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 30., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.*

*...”*

De lo anterior, se deduce que los *fideicomisos* surgen como un medio para auxiliar al ejecutivo federal, es decir, facilitar el dinamismo de la actividad de determinados órganos de la administración centralizada, en el caso que nos ocupa, a la Secretaría de Economía.



### Comisión de Competitividad

**TERCERA.-** El 13 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la Constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado PROMEXICO <sup>2</sup>", sectorizado a la Secretaría de Economía.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 2 de dicho decreto, corresponde a la Secretaría de Economía llevar a cabo la conducción de las acciones del Gobierno Federal, a efecto de lograr el eficaz desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción al comercio exterior.

**"ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Economía, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, llevará a cabo la conducción de las acciones del Gobierno Federal, a efecto de lograr el eficaz desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción al comercio exterior y la atracción de inversión extranjera directa."**

Entre los fines del fideicomiso se encuentra promover y apoyar la actividad exportadora y la internacionalización de las empresas mexicanas, a través de medidas que reordenen, refuercen, mejoren e innoven los mecanismos de fomento a la oferta exportable competitiva, principalmente de las pequeñas y medianas empresas:

**"ARTÍCULO 4.- El fideicomiso público tendrá los fines siguientes:**

**I. ...**

**II. Promover y apoyar la actividad exportadora y la internacionalización de las empresas mexicanas, a través de medidas que reordenen, refuercen, mejoren e innoven los mecanismos de fomento a la oferta exportable competitiva, principalmente de las pequeñas y medianas empresas;**

**III. Difundir y brindar asesoría, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, respecto de los beneficios contenidos en los tratados internacionales o negociaciones en materia comercial, promoviendo la colocación de sus productos y servicios en el mercado internacional, de manera directa o indirecta;**

**IV. Brindar asesoría y asistencia técnica a las empresas mexicanas en materia de exportaciones;**

**V. Organizar y apoyar la participación de empresas y productores en misiones, ferias y exposiciones comerciales que se realicen en el extranjero, para difundir los productos nacionales y promover el establecimiento de centros de distribución de dichos productos en otras naciones, y**

**VI. Promover las actividades tendientes a la atracción de inversión extranjera directa que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública**

<sup>2</sup> <http://www.promexico.gob.mx/documentos/marco-legal/DecretoProMexico.pdf>



### Comisión de Competitividad

*Federal, así como apoyar a las Entidades Federativas en la ubicación de inversión extranjera directa en el territorio nacional.*

...

Por otro lado, esta Comisión considera necesario resaltar que el Decreto de creación de ProMéxico establece que dicho Fideicomiso contará con un Comité técnico que será presidido por el Secretario de Economía:

***“ARTÍCULO 7.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado por el Secretario de Economía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate, así como por un representante de las siguientes secretarías: de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Turismo, además de un representante del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.”***

Aunado a lo anterior, es menester señalar que el 18 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Estatuto Orgánico de PROMEXICO”<sup>3</sup>, en el cual se establece que al frente del Fideicomiso habrá un Director General, quien además será el Delegado Fiduciario Especial, y fungirá como representante legal del propio Fideicomiso:

***“ARTÍCULO 8.- Al frente del Fideicomiso habrá un Director General, quien además será el Delegado Fiduciario Especial, y fungirá como representante legal del propio Fideicomiso.”***

En ese sentido el Director General contará con las siguientes facultades para el desempeño de sus actividades:

***“ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de las facultades que establece el Decreto, de las consignadas en el Contrato de Constitución, y las establecidas en el Artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General cuenta con las siguientes facultades:***

***I.- a IX.- ...***

***X.- Apoyar al Comité Técnico en la realización de sus funciones, incluyendo la elaboración, definición y propuesta de políticas y documentos normativos que requieren de su aprobación;***

***XI.- Proponer al Comité Técnico el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores inmediatos inferiores al Director General, la fijación***

<sup>3</sup> <http://www.promexico.mx/documentos/marco-legal/estatuto-organico-promexico-2016.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA  
**Comisión de Competitividad**

de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Comité;

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- Ejecutar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y de los fines de ProMéxico, así como las que se deriven de los poderes y obligaciones que le asigne el Comité Técnico, para el estricto cumplimiento del fin del mismo;

XV.- Diseñar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de la cláusula séptima del Contrato de Constitución, la estrategia financiera para la inversión de los recursos del patrimonio de ProMéxico, y proponerla al Comité Técnico para su autorización;

XVI.- a XVII.- ...

XVIII.- Aprobar la normatividad interna, así como las demás disposiciones administrativas que rijan la actividad administrativa de las Unidades responsables que conforman el Fideicomiso, que no sean facultad del Comité Técnico, y

XIX.- Las demás que le confiera el Comité Técnico."

CUARTA.- De conformidad con el artículo 17 de la LDCMIPYME, el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro Pequeña y Mediana Empresa (**en adelante CNCMIPYME**) es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES; dicho consejo está conformado por 31 integrantes, entre los que se encuentran los representantes de los sectores público, privado y social, y el Secretario de Economía quien lo presidirá:

**"Artículo 18.- El Consejo estará conformado por 31 integrantes:**

**I. El Secretario de Economía, quien lo presidirá;**

**II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;**

**III...XXII!"**

En ese tenor, los integrantes de esta Comisión consideran necesarios señalar el objeto del CNCMIPYME:

**"Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:**

**I. Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores;**

**II. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

- III. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores;*
- IV. Procurar la formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;*
- V. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;*
- VI. Facilitar la integración entre las MIPYMES;*
- VII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;*
- VIII. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los Sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;*
- IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;***
- X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES, y*
- XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine.”*

Derivado de todo anterior, se deduce que el Comité Técnico es la máxima instancia de decisión del Fideicomiso público denominado ProMéxico, a su vez, el Director General tendrá que coadyuvar y cumplir con las funciones que le asigne dicho Comité para el desempeño de sus atribuciones, en ese sentido se considera que resultaría innecesario incluir al Director General de ProMéxico al CNCMIPYME, puesto que éste debe dar cuenta sobre la situación y acciones emprendidas para llevar a cabo los objetivos del Fideicomiso al Comité Técnico que es presidido por el Secretario de Economía, quien a su vez ya integra y preside el CNCMIPYME

Por tal motivo se considera que el Secretario de Economía cuenta con la información y opinión calificada que contribuirá a promover y apoyar la actividad y capacidad exportadora de las MIPYMES, y el incluir al Director General traería consigo sobrerrepresentación, ya que dos miembros que son parte de la misma Secretaría aportarían información sobre el mismo tema.

Por otro lado, es menester señalar que el CNCMIPYME es la instancia que Promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en favor a las MIPYMES y tiene por objeto Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES.

En ese sentido, la función en materia de promoción a la actividad exportadora de productos nacionales en el extranjero ya se encuentra contemplado en la LDCMIPYME a través del CNCMIPYME como uno de sus objetivos principales.

14



**QUINTA.-** Finalmente por lo que concierne a incrementar de tres a cuatro los miembros de los sectores que integran al Consejo CNCMIPYME, es menester señalar que el proponente no motiva ni da indicios de argumentos fácticos o empíricos que sustenten el extremo de sus pretensiones, es decir, que con la inclusión de dicho miembro se contribuirá a las actividades del CNCMIPYME sin afectar su operatividad. En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora no considera pertinente la modificación por el hecho de que haría inoperante al CNCMIPYME en dos sentidos: **i)** Operativos, es decir, convocar y generar el quórum requerido; y, **ii)** sustantivas, es decir, formar consensos para generar acuerdos. En ese sentido, se podría dar cumplimiento al párrafo primero del artículo 20 de la LDCMIPYME:

*“Artículo 20.- El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.”*

Ello a razón que, conforme a la “MEMORIA DOCUMENTAL 2006-2013<sup>4</sup>” del CNCMIPYME, en los últimos años no se ha dado cumplimiento con esta disposición legal, al igual que en el periodo actual.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del Diputado

<sup>4</sup> [http://www.2006-](http://www.2006-2012.economia.gob.mx/files/transparencia/informe_APF/memorias/28_md_cncmipyme.pdf)

[2012.economia.gob.mx/files/transparencia/informe\\_APF/memorias/28\\_md\\_cncmipyme.pdf](http://www.2006-2012.economia.gob.mx/files/transparencia/informe_APF/memorias/28_md_cncmipyme.pdf)





**Comisión de Competitividad**

Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

**Segundo.-** Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de junio de 2017.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			
	DIP. ALEJANDRO JUR AidINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. . JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS Integrante PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD	X		
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			

**Comisión de Competitividad****DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Competitividad de la LXIII ~~Legislatura~~ de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la “**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**”, presentada por el **Diputado Carlos Gutiérrez García**, integrante del **Grupo Parlamentario de Nueva Alianza**.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 numeral 1, numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la

1



### **Comisión de Competitividad**

Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:

#### **METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS**

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciante, con base en el contenido de estudios, investigaciones, diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

#### **I. ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 06 de abril de 2017, se dio cuenta con la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”*, presentada por el **Diputado Carlos Gutiérrez García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Nueva Alianza**.

2.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-2-1883** de fecha 06 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para emitir el dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA  
**Comisión de Competitividad**

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa plantea que *"...una sociedad que refleja mayor inclusión social, goza de mayor estabilidad política y económica, resultando más competitiva y dispuesta a enfrentar con determinación los significativos retos que representan los procesos económicos a nivel internacional y local."*

Además, que *"la generación de espacios económicos y productivos es una estrategia efectiva para la reducción de la pobreza, en la cual, las empresas, hoy en día, juegan un papel determinante en el crecimiento de los mercados locales e internacionales. Ésto, a través de la generación de empleos a nivel nacional y regional, tanto en países industrializados como en los que se encuentran en vías de desarrollo."*

Por otro lado, señala que *"... a pesar de que en los últimos años se han establecido políticas dirigidas a lograr el crecimiento sostenido de la economía nacional a través de la generación de empresas, nos encontramos distantes de poder transformar la realidad de la ocupación, y es que los sectores sociales que están en riesgo de exclusión social son los que más padecen las consecuencias del desempleo."*

Asimismo, establece que *"... debemos reconocer que la crisis económica global ha reducido la oferta nacional del mercado laboral, en especial para los jóvenes, los indígenas y las personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, disminuyendo considerablemente las oportunidades de encontrar trabajo en el ámbito local."*

Bajo ese contexto, se argumenta que *"El modelo económico que impera en nuestro país se ha visto rebasado por el ritmo de crecimiento de la sociedad y las complejidades innatas a este proceso, dejando de ser lo suficientemente sostenible y demostrando su incapacidad para solventar los escenarios adversos a su naturaleza. Lo anterior está generando la necesidad de contar con nuevos esquemas donde urge incluir a todos los sectores sociales para impulsar el crecimiento económico y la estabilidad nacional"*.

También considera que *"... los sectores sociales que se encuentran con mayor riesgo de exclusión social son aquellos que más padecen los efectos del*

3



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

*desempleo; ante ello, una mayor participación de la población en edad activa dentro de la actividad económica, principalmente de aquellos procedentes de estratos sociales desfavorecidos, representa un significativo avance hacia el progreso en todos los ámbitos.”*

En ese sentido, la iniciativa en estudio tiene por objeto impulsar acciones afirmativas que incentiven la participación activa de todos los sectores de la sociedad que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, a fin de alcanzar la inclusión económica de todos los estratos sociales, teniendo como visión el llevar acabo la generación de negocios rentables dentro de los estratos de bajos recursos y socialmente excluidos, de forma tal que se beneficie a esas comunidades sociales, a través de la creación de medios de vida sostenibles que subsanen su situación y generen un desarrollo socioeconómico que responda a las realidades que presentan los actuales escenarios de nuestro país.

En virtud de lo anterior, el iniciante propone las siguientes modificaciones:

- reformar el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a efecto de facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a jóvenes, indígenas y personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad.
- Adicionar un párrafo en el que se establezca que para la promoción de esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado, la Secretaría de Economía tomare en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Desarrollo Social.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera necesario la inclusión de un cuadro comparativo que contenga la normatividad vigente y las propuestas de modificación del iniciante:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

<b>Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</b>	
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 11.-</b> Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para las mujeres.</p> <p>(Se adiciona)</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para las mujeres, los jóvenes, los indígenas y las personas o grupos sociales en condición de vulnerabilidad.</p> <p>Para la promoción de esquemas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría tomará en cuenta la opinión de las Secretarías de la Función Pública y de Desarrollo Social.</p>
<b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b>	
<p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Esta dictaminadora reconoce la intención del legislador Carlos Gutiérrez García, respecto a garantizar el acceso al financiamiento a los jóvenes, indígenas y las personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad.

Pese a lo anterior y sin demeritar la propuesta, esta Comisión disiente respecto al planteamiento y por lo tanto a la solución legislativa considerada por el autor,

5





### Comisión de Competitividad

ello en virtud que las modificaciones planteadas en la iniciativa ya se encuentran consideradas en diversos ordenamientos jurídicos.

Al respecto, es dable señalar que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**en adelante LDCMIPYME**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, teniendo por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (**en adelante MIPYMES**), así como el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad:

*“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.*

*Lo anterior, con la finalidad de **fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.***

*La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.”*

Es menester precisar que, desde la concepción de la Propuesta de la LDCMIPYME, en la exposición de motivos<sup>1</sup> se propuso un marco institucional que dé coherencia, eficacia, transparencia y seguridad jurídica a los Micro, Pequeños y Medianos Empresarios, y se estableció el destino de recursos para el desarrollo de la productividad y la competitividad de las MIPYMES:

*“Para evitar la incertidumbre y discrecionalidad, se debe buscar un marco institucional que dé coherencia, eficacia, transparencia y seguridad jurídica a los micro, pequeños y medianos empresarios;*

*(...) **Se deben destinar recursos económicos, tecnológicos y de información significativos y crecientes para el desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES;***

*Es necesario definir una visión estratégica nacional y regional de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica económica nacional e*

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria, año V, número 978, viernes 12 de abril de 2002.  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA  
**Comisión de Competitividad**

*internacional, que ponga el acento en la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas...”.*

Asimismo, se planteó establecer la no discriminación hacia cualquier sector, es decir, se consideró una política incluyente:

*“... el fomento a las MIPYMES debe permitir el apoyo a dinámicos segmentos de la población, para permitir su plena integración al desarrollo. Así, es importante desarrollar un programa integral de fomento que sea incluyente para todos, es decir, que no existan limitaciones a mujeres empresarias, jóvenes emprendedores, discapacitados y personas emprendedoras de la tercera edad...”*

Bajo ese contexto, en el proceso legislativo de creación de la LDCMIPYME se propuso expedir una regulación que, adecuándose a las condiciones sociales y económicas existentes, sentara las bases de un desarrollo sostenible que beneficie a los micro, pequeños y medianos empresarios del país.

Adicionalmente, en dicho proceso se estableció que *“... Las MIPYMES mexicanas, como las de otros países, enfrentan un nuevo contexto de competencia internacional, en donde la apertura comercial, la incertidumbre financiera, la globalización productiva y especulativa, la integración regional, la dinámica y permanente transformación científica y tecnológica, las fusiones y alianzas estratégicas, así como el fortalecimiento de las grandes corporaciones y las crisis recurrentes, marcan el rumbo...”*

Asimismo, se argumentó que uno de los objetivos es *“... sumar y coordinar las capacidades institucionales y recursos públicos, privados, sociales y del sector de conocimiento, para modificar la tendencia de la economía política de los últimos veinte años, hacia la construcción de un sistema de mejora continua de la competitividad de la nación y de cada una de sus empresas, ante la economía global, con base en la inversión, rentabilidad y competitividad de las cadenas productivas de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales...”*

También se estableció la mejora continua de la competitividad del país y de cada empresa, ante la economía global, a través de la inversión, rentabilidad y competitividad de las **cadenas productivas de las MIPYMES.**

7



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Competitividad**

En consecuencia de todo lo anterior, se consideró entre otros aspectos los siguientes criterios:

- Destinar recursos económicos, tecnológicos y de información significativos y crecientes para el desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES.
- Definir una visión estratégica nacional y regional de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica económica nacional e internacional, que ponga el acento en la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas.
- Considerar un enfoque integral, multisectorial e interdisciplinario de fomento y apoyo; con estrategias de corto, mediano y largo plazo para cada una de las cadenas productivas.
- La formación de una cultura empresarial enfocada en el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.
- Asignación de recursos financieros suficientes para instrumentar la política de fomento a las MIPYMES; a través de la banca pública y privada, con un verdadero sentido de desarrollo.
- Otorgamiento inmediato de beneficios a través de mecanismos de garantía.
- Un esquema proactivo y de fomento que supere la pasividad ante la dinámica de las acciones de la economía internacional y las políticas de fomento de otras naciones.

Es así que se crea dicho ordenamiento para poder coordinar todos los apoyos al sector empresarial e impulsar todas las acciones necesarias para aumentar la competitividad y productividad de las MIPYMES y así generar un desarrollo económico sostenible.

8



### Comisión de Competitividad

No obstante lo anterior, es necesario señalar que el 21 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa<sup>2</sup>”, en el que se estableció una política transversal de perspectiva de género sin mencionar la distinción entre los diversos segmentos o estratos sociales de la población, debido a que el argumento toral de dicha modificación implicó la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera ámbito de la población.

**SEGUNDA.-** Ahora bien, esta dictaminadora considera necesario señalar los objetivos específicos consagrados en el artículo 4 de la LDCMIPYME:

*“Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:*

**I. Establecer:**

- a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;
- b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y
- d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.

**II. Promover:**

- a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;
- b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
- c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;
- d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;
- e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;
- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5379114&fecha=21/01/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5379114&fecha=21/01/2015)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;
- h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas”.

De lo anterior se desprende que, la LDCMIPYME tiene como objetivo promover el acceso al financiamiento para que todas las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales.

Por lo tanto, se considera innecesario establecer de manera particular el garantizar el acceso al financiamiento a jóvenes, indígenas y personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, ya que actualmente se encuentran en los beneficios previstos en la LDCMIPYME.

**TERCERA.-** El 14 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía”.

De las modificaciones realizadas a dicho Reglamento, se destacan la extinción de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, así como la creación del Instituto Nacional del Emprendedor (en adelante INADEM).

Dicha modificación estribó en crear un Órgano Administrativo Desconcentrado<sup>3</sup> con mayores facultades de decisión pero con competencia exclusiva y poder otorgar servicios más rápidos y expeditos a los ciudadanos.

Bajo ese contexto y de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el INADEM es un Órgano Administrativo

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 60.-** Para la mayor eficacia y debida atención del despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se otorgarán las atribuciones específicas para resolver sobre determinada materia, o para la prestación de servicios, de conformidad con su instrumento jurídico de creación o disposición que regule su organización y funcionamiento interno, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

Desconcentrado de la Secretaría de Economía que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución con el desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.<sup>4</sup>

En concatenación con lo anterior, el Instituto Nacional del Emprendedor tiene seis objetivos<sup>5</sup>:

- Implementar una Política de Estado de Apoyo a Emprendedores y MIPYMES a través de la Red de Apoyo al Emprendedor;
- Promover un Entorno Jurídico y Reglamentario propicio para el Desarrollo de Emprendedores y MIPYMES ;
- Fortalecer las Capacidades de Gestión y Habilidades Gerenciales en Emprendedores y MIPYMES;
- Fomentar el Acceso al Financiamiento y Capital para Emprendedores y MIPYMES;
- Desarrollar las Capacidades Productivas, Tecnológicas y de Innovación de Emprendedores y MIPYMES; y
- Propiciar el Acceso de MIPYMES a las cadenas globales de valor.

Derivado de dicho decreto se estableció que corresponde al Instituto Nacional del Emprendedor crear la Red Nacional de Apoyo al Emprendedor para impulsar una estrategia de articulación, vinculación y apoyo integral a emprendedores y MIPYMES, misma que contará con apoyos públicos y privados.

Ahora bien, con el fin de efficientar dichos recursos y lograr un mayor impacto en los programas, se creó el **Fondo Nacional de Emprendedor**, el cual tiene por objeto fomentar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial, mediante el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional. De acuerdo con las Reglas de Operación de dicho fondo, el presupuesto asignado

<sup>4</sup> <https://www.inadem.gob.mx/index.php/conoce-inadem>

<sup>5</sup> <https://www.inadem.gob.mx/index.php/nuestro-equipo>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA  
**Comisión de Competitividad**

será distribuido, en gran parte, a la ejecución de las convocatorias que beneficiarán a los emprendedores y a micro, pequeños y medianos empresarios.

En ese orden de ideas, todas las MIPYMES que se encuentren legalmente constituidas gozarán de todas y cada una de las acciones que realice el sector público y los demás sectores que participen en el cumplimiento de los objetivos de la LDCMIPYME, entre ellos, el acceso a los apoyos financieros.

Aunado a lo anterior, por lo que respecta a garantizar el acceso al financiamiento del sector juvenil, es dable señalar que el INADEM en coordinación con Nacional Financiera, S.N.C., realizan el programa "Crédito Joven", cuyo propósito es el financiamiento para jóvenes entre 18 y 30 años otorgado por la banca comercial con garantía del INADEM, para brindar un crédito más barato y accesible para los jóvenes que están por emprender un negocio o ya cuentan con él.

Asimismo, entre otros fondos y programas que promueven la competitividad, el incremento continuo de la productividad y el desarrollo económico nacional que engloban a los sectores materia de la iniciativa que se dictamina, se encuentran:

- Capital semilla.
- Programa Nacional de Fomento a Microempresarios.
- Programa de Apoyo al Empleo.
- Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales
- Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario

**CUARTA.-** Por lo que respecta al sector juvenil, esta dictaminadora considera necesario señalar que la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (**en adelante LIMJ**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1999 y reformada el pasado 02 de abril de 2005, teniendo por objeto crear el Instituto Mexicano de la Juventud como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con la finalidad de generar políticas, programas, servicios y acciones en favor de la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

**“Artículo 1.** Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en el Distrito Federal.

[...]

**Artículo 2.** Por su importancia estratégica para el desarrollo del país; la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.”

En esa tesitura, el Instituto Mexicano de la Juventud, tiene por objeto crear políticas públicas a favor de las y los jóvenes mexicanos y así otorgar las herramientas necesarias en educación, salud, empleo y participación social:

**“Artículo 3.** El Instituto tendrá por objeto:

**I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;**

**II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;**

**III...**

**IV. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;**

**V...**

**VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y**

**VII...**

**Artículo 3 Bis.** El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:

**I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;**

**II. ...**

**III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.**

**Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;**

**IV. ...**

**V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y**

13





### Comisión de Competitividad

*promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.*

*VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.*

*El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.*

*Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y*

*VII. ...”*

En ese sentido, para dar cumplimiento a sus objetivos, el artículo 4 de la LIMJ señala:

*“Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;*

*II... a IV*

*V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas*

*VI. a XI...*

*XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;*

*XIII... a XVI...”*

QUINTA.- Por lo que hace al sector indígena, esta dictaminadora estima oportuno precisar que la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (LCNDPI), tiene por objeto orientar, coordinar, promover,

14



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, el Sistema Nacional de Planeación Democrática, sirve para guiar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y coordinar sus esfuerzos para lograr la consecución de las metas nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, desde una perspectiva nacional, regional y de cooperación interinstitucional.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Planeación, El Plan Nacional de Desarrollo deberá indicar los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados:

*"Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.*

*Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus provisiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor."*

Derivado de lo anterior, el 30 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018<sup>6</sup>, formulado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas (CDI)

Dicho Programa tiene por objeto orientar las acciones del gobierno federal para la promoción del desarrollo de los pueblos indígenas, el cual establece los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades.

El multicitado Programa Especial, contempla 6 objetivos, 17 estrategias, 73 líneas de acción, así como estrategias transversales que reflejan las políticas que el Gobierno de la República llevará a cabo para la atención y desarrollo de los Pueblos Indígenas.

<sup>6</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343116&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343116&fecha=30/04/2014)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

En esa tésitura, el objetivo 4 *“Mejorar el ingreso monetario y no monetario de la población indígena a través del impulso a proyectos productivos”* a través de la estrategia 4.2 *“Impulsar esquemas de capacitación para la gestión de proyectos y la formación para el trabajo y la integración productiva de la población indígena”* plantea las siguientes líneas de acción:

- **Ampliar oportunidades de capacitación y formación para el trabajo.**
- **Promover esquemas de financiamiento para la creación y desarrollo de empresas y proyectos productivos de las comunidades indígenas.**
- Coadyuvar a la mejoría de los esquemas de gestión de proyectos productivos, especialmente en materia de alimentos, en las comunidades indígenas.

En este mismo orden de ideas, la estrategia 4.3 *“Impulsar acciones que impacten favorablemente la productividad, la innovación y el nivel de ingreso de las comunidades y familias indígenas”* estipula las siguientes líneas de acción:

- Impulsar con autoridades federales y locales acciones conjuntas de apoyo a la producción rural e indígena.
- **Fomentar el extensionismo y el acompañamiento de iniciativas productivas, para favorecer la innovación y el aumento de la productividad.**
- Impulsar en zonas de alta marginación el desarrollo de proyectos productivos para el autoconsumo de las familias y las comunidades indígenas.
- **Impulsar el desarrollo de proyectos productivos integrales con potencial para garantizar su supervivencia y posteriormente su acceso a mercados más desarrollados.**

Ahora bien, entre los programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se encuentra el de Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena. En ese sentido, el 27 de Diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se modifican las reglas de operación del *“Programa para Mejoramiento de la Producción y Productividad*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

*Indígena*<sup>7</sup> a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2017.

El programa pretende que la población indígena cuente con esquemas de apoyo y financiamiento de fácil acceso que le permitan desarrollar su actividad económica para el mejoramiento de sus procesos productivos, constituye una herramienta fundamental para incrementar las oportunidades de ingreso, capacitación y empleo en las comunidades indígenas.

El programa está orientado al desarrollo de proyectos productivos sostenibles y sustentables, con pertinencia cultural, con equidad de género y con pleno respeto a los valores de los pueblos indígenas.

A través del objetivo general se plantea impulsar la consolidación de proyectos productivos de la población indígena, organizada en grupos, sociedades o empresas, y que habita en localidades con 40% y más de población indígena, para mejorar sus ingresos monetarios y no monetarios.

Por medio de sus objetivos específicos pretende:

- Otorgar apoyos a la población indígena organizada en grupos de trabajo, sociedades o empresas de productores, para el desarrollo de actividades productivas sostenibles, que generen ingresos monetarios o no monetarios que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.
- Brindar la capacitación, asistencia técnica y acompañamiento pertinente para que los grupos, las sociedades o empresas apoyadas cuenten con las condiciones necesarias para producir los bienes y/o servicios de calidad.
- Desarrollar estrategias de carácter comercial que permitan consolidar la presencia en los mercados de los productos y servicios ofertados por la población indígena, a través de apoyos para la mejora de las marcas, etiquetas, códigos de barras, tablas nutrimentales o cualquier necesidad mercadológica.

<sup>7</sup> [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178100/2016\\_12\\_27\\_MAT\\_cndpi09a-PROIN.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178100/2016_12_27_MAT_cndpi09a-PROIN.pdf)



### Comisión de Competitividad

**SEXTA.-** En otro contexto, como lo señala Eliseo Muro Ruiz en su obra Elementos Esenciales en la Enseñanza de la Técnica Legislativa<sup>8</sup> *“La ley ha de ser viable y cumplir con las características de generalidad, bilateralidad y coercibilidad...”*, entendiéndola a la ley como una norma. Asimismo, señala que *“El origen de una regla bien diseñada está en su sencillez, en la claridad de sus enunciados y en la posibilidad de agrupamiento con otras normas...”*

En ese orden de ideas, en el proceso legislativo de creación de normas jurídicas se deben observar las siguientes características: ser generales, abstractas e impersonales; de ahí la necesidad de definir o particularizar vía reglamentaria detalles que faciliten la aplicación de la Ley.

Ahora bien, como ya quedó señalado en la “Consideración Primera”, la LDCMIPYME hace referencia a las MIPYMES desde una perspectiva genérica, sin hacer distinciones entre ellas. Lo anterior queda sustentado en el artículo 3 de dicha Ley:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a II. ...

III. **MIPYMES:** Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

...

IV. a XVII. ...”

Como se desprende del artículo anterior, se define a las MIPYMES desde una visión general, estableciendo como única característica que estén debidamente constituidas.

<sup>8</sup> Eliseo Muro Ruiz, *Elementos Esenciales en la Enseñanza de la Técnica Legislativa*,



### Comisión de Competitividad

Derivado de todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que de incluir la propuesta del iniciante, se modificaría la voluntad del legislador adoptada en la LDCMIPYME, pues dichos sectores ya se encuentran contemplados en la misma Ley, pues al ser este, un ordenamiento general, resultaría inadecuado enfatizar su aplicación a las personas o grupos sociales en condición de vulnerabilidad, pues ello los convertiría en sectores prioritarios sobre los demás, dando lugar a que otros sectores también pretendan ser nombrados expresamente a fin de recibir de forma particular los beneficios de dicho cuerpo normativo, aunado a ello, la propuesta de beneficiar al sector juvenil e indígena también ya se encuentra regulada en otros programas y ordenamientos jurídicos, lo que traería consigo sobrerregulación y duplicidad.

**SÉPTIMA.**- Finalmente, por lo que concierne a la propuesta del Iniciante en torno a la promoción de esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado, donde la Secretaria tomara en cuenta la opinión de las Secretarías de Desarrollo Social y de la Función Pública, es menester señalar que el proponente no establece motivación a través de argumentos facticos o empíricos que sustente el extremo de sus pretensiones. En ese sentido, como se desprende de las atribuciones que tendrán las Secretarías de Estado en mención, planteadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no les corresponde emitir opinión dado que es un tema estrictamente económico y su función atañe a temas más puntuales que son de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.**- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la

19



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**Segundo.-** Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de junio de 2017.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			
	DIP. ALEJANDRO JUR AidINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. . JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS Integrante PAN			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

#### HONORABLE ASAMBLEA:

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, Octubre 31 del 2017.*

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 28 de abril de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dip. María García Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El 28 de abril de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-2307.

**TERCERO.** El 19 de junio de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

#### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto establecer que, en la compra de un bien o servicio, si la diferencia en centavos es menor a 50 y fuese imposible la devolución del cambio, ésta será a favor del consumidor.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Por lo anterior, la iniciante propone que en todo establecimiento en donde se efectúen cobros por bienes o servicios será obligatorio la exhibición de tal exposición, a través de carteles o publicaciones permanentes; y determinar que se mantendrán los precios con la denominación de centavos como unidad de cuenta en los comercios de todos los niveles, para efectos contables y para las transacciones que se pagan con medios diferentes al efectivo.

En ese sentido, la proponente formula que esta iniciativa no está en contra de los programas de la sociedad civil, como el programa social "el redondeo", indicando que el redondeo es una excelente manera de obtener recursos para sus programas, permite difundir el trabajo que realizan las organizaciones entre los trabajadores de la empresa y los consumidores; estimula y promueve la cultura de la donación, y acerca a un gran número de personas con la filantropía, generando empatía entre clientes y causas sociales.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 7 Bis. ...	Artículo 7 Bis. El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.
...	Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.
No tiene correlativo	En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a 50 centavos y fuera imposible la devolución del cambio correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.
No tiene correlativo	En todo establecimiento en donde se efectuó cobros por bienes o servicios será obligatorio la exhibición de lo dispuesto en el párrafo precedente, a través de carteles o publicaciones permanentes.
No tiene correlativo	Se mantienen los precios con la denominación de centavos como unidad de cuenta en los comercios de todos los niveles, para efectos contables y para las transacciones que se pagan con medios diferentes al efectivo, como es el caso de las tarjetas de débito, de crédito, cheques u otros medios electrónicos.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

La Diputada iniciante expresa que con esta propuesta los consumidores pueden ser defendidos por las autoridades y exigir la aplicación de las leyes; también organizarse con otros consumidores para defender intereses comunes; porque, aunque el problema de regresar el cambio sea minimizado, porque representa centavos, a la larga esto repercute la economía del consumidor y beneficia la economía de las prácticas abusivas de algunos comercios.

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones:

**ÚNICA.** - La propuesta de reformar el artículo 7 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para establecer que en caso de que un proveedor no pueda realizar la devolución del cambio correspondiente por ser menor a 50 centavos la diferencia será a favor del consumidor, o en su caso se le entregara un monedero electrónico de consumo, no se considera procedente toda vez que el artículo 7 de la LFPC establece la obligación de los proveedores de informar y respetar las condiciones conforme a los cuales se hubiere ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio:

*“ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.”*

Asimismo, el artículo 7 bis señala:

*“ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.*

*Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.”*



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

En relación a lo anterior la Ley Monetaria (LM) establece en su artículo 2:

*“Artículo 2º.- Las únicas monedas circulantes serán:*

*a). Los billetes del Banco de México, S. A., con las denominaciones que fijen sus estatutos;*

*b). Las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez, y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.*

*Quando los decretos relativos prevean aleaciones opcionales para la composición de las monedas metálicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, determinará su composición metálica señalando alguna de las aleaciones establecidas en el decreto respectivo o sustituyendo la así señalada por otra de ellas.*

*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las resoluciones en las que se determine la aleación que se utilizará en la composición metálica de las monedas de que se trata.*

*c) a e) ...”*

De igual manera, en el artículo 3º del mismo ordenamiento señala:

*“Artículo 3º.- Los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de cinco centavos, se efectuarán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe.*

*Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación.”*

En ese sentido la Ley Monetaria regula el ajuste del monto de pago, solo en aquellas monedas que no están en circulación, por lo que, si fueron acuñadas monedas de cincuenta, veinte, diez y cinco centavos, el proveedor se encuentra obligado a hacer uso de ellos, a fin de entregar el cambio completo al consumidor, esto a fin de que exista una equidad en las relaciones de consumo. En ese sentido sólo está permitido el ajuste en cantidades menores de cinco centavos.

Al respecto, se señala que, tratándose del pago por la adquisición de bienes, productos o servicios, la entrega del cambio constituye una de las obligaciones básicas del proveedor, pues en ello subyace el deber de efectuar el pago del precio efectivamente ofertado. Esto



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

último sin que exista, respecto a tal obligación, habilitación legal alguna que faculte a los proveedores a retener, para sí o terceros, parte del cambio debido.

Por otra parte, en el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Economía, opinión respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión en contra de la Iniciativa, coincidiendo con los argumentos esgrimidos en la presente consideración:

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por la Diputada María García Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el **28 de abril de 2017**.

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


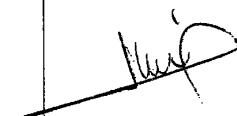

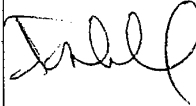



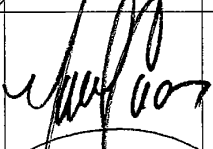

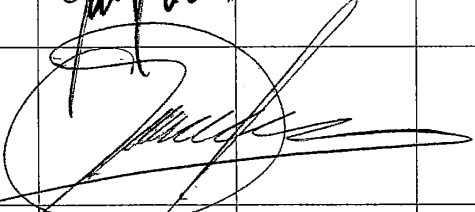

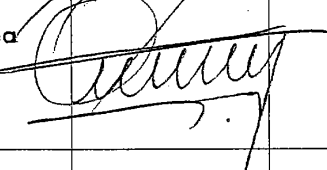

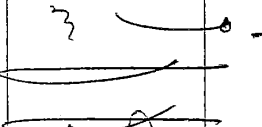

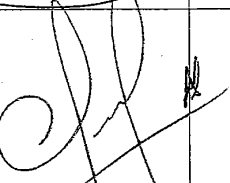
Palacio Legislativo, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR












	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Livia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			




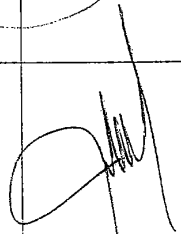

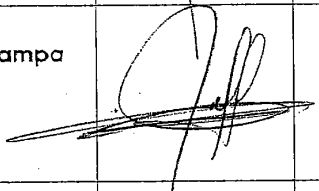

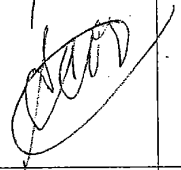


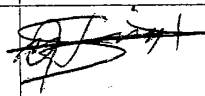

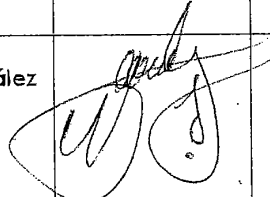




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR


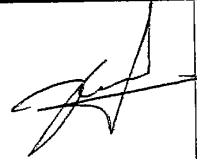








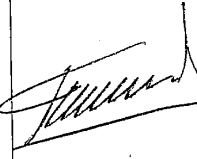

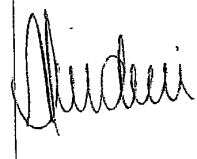
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			
29.	 Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante			



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9 de la Ley Minera.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 18 de abril de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Dip. Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El 18 de abril de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-2176.

**TERCERO.** El 19 de junio de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

#### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto facultar al **Servicio Geológico Mexicano** para coordinarse con las autoridades educativas federales y estatales a fin de promover, impulsar y difundir la incursión de estudiantes en la matrícula de la carrera de ingeniería metalúrgica y de materiales, así como disciplinas afines.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA

<b>LEY MINERA</b>	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p> <p>El Servicio Geológico Mexicano tendrá su domicilio legal en Pachuca, Hidalgo. Su patrimonio se integrará con las aportaciones del Gobierno Federal, las primas por descubrimiento y las contraprestaciones económicas que provengan de los concursos a que se refiere esta Ley, los ingresos por los servicios que proporcione y los bienes que adquiera por cualquier otro título.</p> <p>La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de su Director General.</p> <p>El Órgano de Gobierno estará integrado por:</p> <p>El titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;</p> <p>Dos representantes de la Secretaría de Economía;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Energía;</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA

<p>Un representante del Fideicomiso de Fomento Minero;</p>	<p>...</p>
<p>Asimismo, asistirán como invitados, con voz pero sin voto y previa invitación nominativa del Presidente del Órgano de Gobierno, hasta tres representantes de organizaciones del sector privado minero mexicano, un representante de los sindicatos del sector minero y un representante de organizaciones de la minería social.</p>	<p>...</p>
<p>Para la validez de sus reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de asistentes sean representantes de la administración pública federal. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>...</p>
<p>El Director General será designado por el Presidente de la República, a través del titular de la Secretaría, debiendo recaer en persona que reúna los requisitos indicados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>	<p>...</p>
<p>Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y las del Director General de la dependencia serán las establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las indicadas en el Reglamento de esta Ley y el Estatuto Orgánico del organismo.</p>	<p>...</p>
<p>La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Comisario Público, propietario y suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Órgano de Gobierno; las atribuciones del Comisario serán las indicadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Las bases de la organización del</p>	<p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA

<p>organismo así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas del mismo se regirán por su Estatuto Orgánico.</p> <p>Las relaciones laborales de los servidores públicos del Servicio Geológico Mexicano se regirán por el apartado A) del artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto señalado en el párrafo primero de este Artículo, el Servicio Geológico Mexicano tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a XXV.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Fracción recorrida</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XXV.</p> <p>XXVI. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales a fin de promover, impulsar y difundir la incursión de estudiantes en la matrícula de la carrera de ingeniería metalúrgica y de materiales, así como disciplinas afines y,</p> <p>XXVII. Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.</p>
---	--

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención del diputado promovente al presentar la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar la siguiente consideración:

**ÚNICA.** - La Iniciativa pretende adicionar la fracción XXVI al artículo 9 de la **Ley Minera (LM)** para señalar como función del **Servicio Geológico Mexicano** el coordinarse con las autoridades educativas federales y estatales a fin de promover, impulsar y difundir la incursión de estudiantes en la matrícula de la carrera de ingeniería metalúrgica y de materiales, así como disciplinas afines.

Lo anterior no se considera pertinente derivado de que la función que se pretende otorgar no es acorde al objeto del mismo **Servicio Geológico Mexicano**.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA

En ese sentido el artículo 9 de la LM señala:

*“Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.*

*El Servicio Geológico Mexicano tendrá su domicilio legal en Pachuca, Hidalgo. Su patrimonio se integrará con las aportaciones del Gobierno Federal, las primas por descubrimiento y las contraprestaciones económicas que provengan de los concursos a que se refiere esta Ley, los ingresos por los servicios que proporcione y los bienes que adquiera por cualquier otro título.*

*...”*

Por ello, el párrafo segundo del artículo 10 de la **Ley Minera** establece que “La exploración del territorio nacional con el objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación” se llevará a cabo por el **Servicio Geológico Mexicano**, por medio de asignaciones mineras que serán expedidas únicamente a favor de este organismo por la Secretaría de Economía y cuyo título deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En ese sentido, para dar cumplimiento a las actividades señaladas el SGM tiene los siguientes objetivos estratégicos:

1. Generar y proveer la infraestructura de información geológica-minera del territorio nacional para impulsar la inversión en el sector minero, y que constituya la base para los proyectos relacionados con las Ciencias de la Tierra.
2. Asesorar, apoyar y certificar proyectos mineros e integrar una cartera de proyectos técnicamente sustentados, promoviendo su concurso que generen recursos al **Servicio Geológico Mexicano**, y que fomente la atracción de inversiones.
3. Localizar blancos y proyectos de exploración, proponer áreas para concurso, promover convenios y consultorías en materia de exploración y evaluación de minerales y recursos energéticos, que contribuyan a satisfacer las necesidades energéticas del país.
4. Promover la exploración y evaluación de minerales radiactivos y asociados para incrementar la cantidad de proyectos, así como la cantidad y calidad de los recursos evaluados.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA

5. Mejorar el nivel y transferencia de conocimiento del personal técnico del **Servicio Geológico Mexicano**, en materia administrativa, y del personal administrativo, en materia técnica.
6. Incrementar los ingresos propios a través de la venta de servicios, productos y proyectos mineros.
7. Posicionar al **Servicio Geológico Mexicano** en los sectores relacionados con productos y servicios geológicos.

Así, el SGM realiza sus actividades mediante cinco programas esenciales que sirven para dar valor a los recursos minerales metálicos y no-metálicos, y para colaborar activamente en la prevención de riesgos naturales:

1. Infraestructura de información geológico-minera. Mediante este programa, se provee al país, a las empresas, a las instituciones, a los investigadores y a los estudiantes con información básica y confiable de cartografía geológica, minera, geoquímica y geofísica que puede ser convenientemente utilizada en una amplia variedad de actividades, incluida la exploración de yacimientos minerales.
2. Investigación tecnológica (Estudios especializados). La protección del patrimonio natural de México, es una prioridad nacional y compromiso del **Servicio Geológico Mexicano** en la prevención del medio ambiente, por lo que dicho organismo contribuye con la generación de la información especializada que permita sustentar las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar consecuencias adversas de actividades humanas y naturales con efectos negativos en el entorno ambiental.
3. Provisión de apoyos y servicios geológico-mineros. A través de este programa el **Servicio Geológico Mexicano** está en capacidad de ofrecer a usuarios interesados, a precios y tarifas accesibles, servicios de consultoría y apoyo profesional para el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos minerales.
4. Recursos minerales. A través de este programa el Servicio Geológico Mexicano tiene el propósito de promover el acceso de la comunidad minera en México al conocimiento avanzado de la naturaleza, distribución y origen de los recursos minerales y su aplicación en la exploración a nivel nacional, en campos como:





CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA

exploración, metalogena, inventario de los recursos minerales y promoción de distritos mineros, entre otros.

5. Servicios de información. Prestación del servicio público de información geológico-minera de acuerdo con lo dispuesto por la ley, el Servicio Geológico Mexicano debe proporcionar el servicio público de información geológico-minera a través de su Centro de Documentación de Ciencias de la Tierra (CEDOCIT), Oficinas Centrales (Pachuca, Hgo.) y de sus Oficinas Regionales, ubicadas en localidades donde ha habido tradicionalmente una importante actividad minera.

De lo anterior, se advierte que el **Servicio Geológico Mexicano** es una Institución que genera el conocimiento geológico de México promoviendo su mejor aplicación para coadyuvar a la inversión y la competitividad en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, contribuyendo al desarrollo nacional y no así, el de promover la incursión de estudiantes en la matrícula de la carrera de ingeniería metalúrgica, que de la redacción a la propuesta de adición no se advierte cómo es que el **Servicio Geológico Mexicano** podría realizar tal función.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) es la encargada de crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de los estudiantes al nivel superior en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden, mediante el Programa "Decide tus Estudios" en el que mediante el portal de orientación vocacional se proporciona la información que requieren los estudiantes para apoyarlos en la toma de decisiones como es la elección de sus estudios de bachillerato y qué pueden hacer después de terminarlo o el área ocupacional. De este modo, la SEP mediante una política de largo plazo para elevar la calidad de la educación a través del portal "Descubre tu Vocación" ha diseñado el "TEST VOCACIONAL PARA INGRESAR A LA EDUCACIÓN SUPERIOR" con el propósito de que los estudiantes identifiquen sus intereses y habilidades vocacionales.

Lo anterior, deriva de la premisa de que "elegir una carrera profesional es una decisión muy importante y conocerla mejor es un elemento clave para elegirla". Así, mediante dos pruebas se obtiene un reporte, con base en las respuestas que los estudiantes de bachillerato proporcionan y obtienen su perfil vocacional y las carreras asociadas a éste.

---

<sup>1</sup> Secretaría de Educación Pública | Gobierno | gob.mx. www.gob.mx/sep. Bienvenidos al portal de orientación vocacional donde encontrarás la información que requieres para ingresar o continuar estudiando el bachillerato y qué puedes hacer después de terminarlo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA

Así, a través de sus diferentes políticas públicas, planes y programas, la Secretaría de Educación Pública trabaja para brindar una educación equitativa, pertinente, flexible, innovadora, diversificada y de amplia cobertura. Con ello, se busca avanzar hacia el fortalecimiento de un Sistema de Educación Superior integrado y articulado, promotor de la equidad en la educación, de la permanencia de los estudiantes y actualización de los egresados.

En el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Economía, opinión respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9 de la Ley Minera (LM), y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión en contra de la Iniciativa, coincidiendo con los argumentos esgrimidos en la presente consideración.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9 de la Ley Minera, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, el **18 de abril** de 2017.

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.




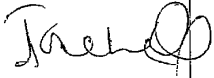



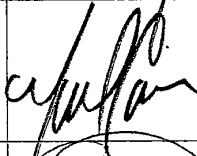

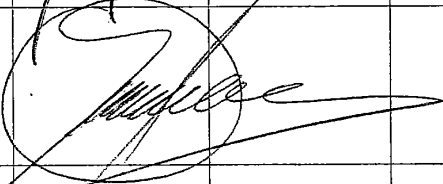

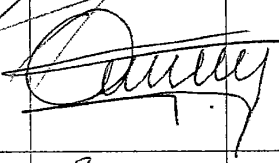

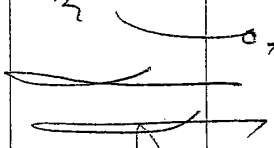

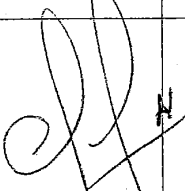
Palacio Legislativo, seis de septiembre de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY MINERA











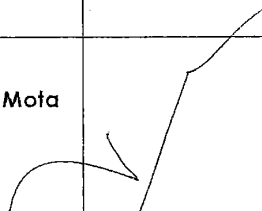
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY MINERA













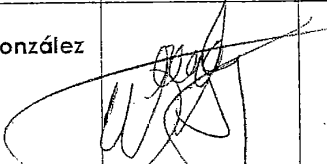
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY MINERA






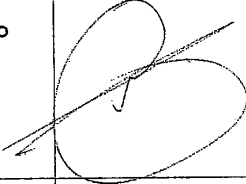







	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaiuz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			

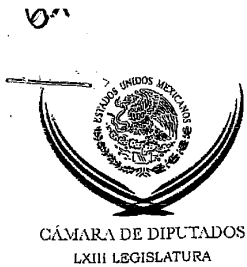


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY MINERA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 René Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			
29.	 Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante			



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

*En el mismo debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 18 de abril de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Nuevo León presentó al Pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El 18 de abril de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-2174.

**TERCERO.** El 19 de junio de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto promover los derechos y procedimientos que pueden iniciar los consumidores en los módulos de atención de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). Para ello pretende establecer que el proveedor estará obligado a exhibir de forma notoria y visible el material informativo en comento; indicar que la PROFECO deberá:



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

i) fomentar permanentemente una cultura en combate al desconocimiento de los derechos de los consumidores y los procedimientos que pueden seguir ante la misma dada la insatisfacción de adquisición de bienes y servicios; y, ii) elaborar materiales informativos en que se señalen los procedimientos que los consumidores pueden iniciar ante ella y cuáles son sus derechos, precisando la ubicación de los módulos o sistemas de atención y orientación más cercanos; determinar que en la visita de verificación se deberá checar que los proveedores exhiban de forma notoria y visible el material informativo sobre dichos procedimientos y derechos; y, precisar que las infracciones serán sancionadas con multa de 473.10 a 1,513,916.80 pesos.

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de las Comisiones de Economía entendemos la intención de los Diputados del Congreso del Estado de Nuevo León, al proponer la iniciativa de ley que nos ocupa; sin embargo, encontramos pertinente realizar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.** - Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, esta dictaminadora es competente para conocer la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

**SEGUNDA.** - Respecto a las adiciones propuestas en los artículos 7 BIS 1, 8 BIS 1 y las fracciones VII BIS y II BIS de los artículos 24 y 98 de la LFPC, relativas, respectivamente, a señalar que el proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible todo material informativo correspondiente a los procedimientos que pueden seguir los consumidores y sus derechos, así como los módulos de atención más cercanos; a fomentar permanentemente una cultura en combate al desconocimiento de los derechos de los consumidores; promover en conjunto con los proveedores material informativo en que se señalen los derechos y procedimientos que los consumidores pueden iniciar ante la Procuraduría; y a verificar que los proveedores cumplan con dicha información; no se consideran pertinentes toda vez que artículo 24 fracciones III, IV y V de la LFPC refiere que son atribuciones de la PROFECO recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere la LFPC.

*"ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:  
I a II...*





## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;*
- IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado*
- ...
- V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;*
- V a XXIV..."*

Por ello, la PROFECO en ejercicio de las atribuciones señaladas, realiza diversos programas para hacer del conocimiento a los consumidores sus derechos. De este modo, el medio por el que se difunde toda la información necesaria para la defensa de los derechos de los consumidores, es el portal institucional de la PROFECO <http://www.gob.mx/profeco>, en el que se encuentra información relativa a los derechos de los consumidores frente a los proveedores.

Asimismo, obran publicados diversos programas que efectúa la PROFECO, como el programa "Quién es Quién en los Precios" (QQP), que recaba y difunde de forma sistematizada información de precios al menudeo de diversos productos de consumo generalizado, recopilados diariamente en los principales establecimientos de los diferentes giros comerciales, para que los consumidores puedan comparar precios y tomar decisiones de compra informada.

De igual forma, debe destacarse la "Revista del Consumidor", otro medio de información en favor de los consumidores que cuenta con un tiraje promedio de 40 mil ejemplares a nivel nacional, en la que se publican temas relativos a los derechos de los consumidores ante los proveedores, canasta básica, combustibles, inmuebles, bienes, servicios (aéreos, transporte terrestre, internet, entre otros), finanzas, derechos, etc.

Cabe señalar que la PROFECO difunde en su página de internet decálogos que se han elaborado de manera conjunta con cámaras de comercio; asociaciones y empresas, en el cual se establecen diez puntos claros y precisos para difundir los derechos de los consumidores, poner en práctica un consumo responsable, asimismo, se ponen a disposición de los consumidores números telefónicos donde pueden realizar sus denuncias o presentar quejas. Los decálogos pueden ser consultados en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/profeco/articulos/decalogos-63566?idiom=es>.

Con lo anterior, se advierte que la función de informar los derechos de los consumidores se realiza a través de los distintos medios al alcance de la PROFECO, además, se han puesto a disposición del público, la ubicación de todas las Delegaciones o Subdelegaciones para



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

recibir información, orientación o asesoría respecto a sus derechos en materia de consumo, así como para, en su caso, presentar una queja.

Asimismo, para hacer más accesible la información concerniente a los procedimientos que se pueden iniciar en la Procuraduría en contra de algún proveedor, la Dirección General de Quejas y Conciliación, opera una plataforma de solución de controversias denominada *CONCILIANET* en la cual puede presentar reclamaciones o quejas, logrando que el trámite sea más ágil y rápido, ya que permite a los consumidores presentar la queja desde su hogar o cualquier otro lugar con acceso a internet.

En ese sentido esta dictaminadora considera que la propuesta no sería necesaria, toda vez que, ya se encuentra regulado en la LFPC lo relativo a la obligación de los proveedores de informar los derechos de los consumidores y sus mecanismos para hacerlas efectivas, siendo la PROFECO la que realiza tales funciones.

Respecto a la reforma al artículo 127 de la LFPC, en el que se establece la multa a las violaciones a la obligación del proveedor de exhibir de forma notoria y visible todo material informativo correspondiente a los procedimientos que pueden seguir los consumidores y sus derechos, no se considera pertinente toda vez que ya se expusieron los argumentos en contra de la adición del artículo 7 BIS 1.

Por otra parte, en el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Economía opinión respecto de la Iniciativa de mérito, y a través de su unidad de enlace legislativo se manifestó en contra, coincidiendo con los argumentos esgrimidos en la presente consideración

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León, el 18 de abril de 2017.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.




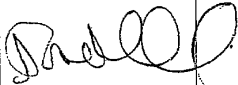



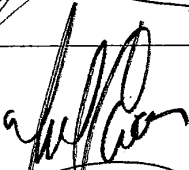

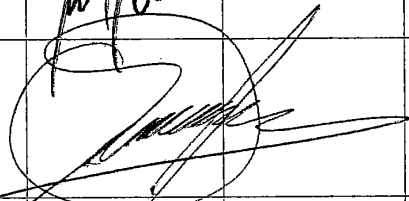





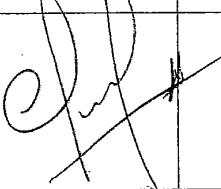
Palacio Legislativo, seis de septiembre de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR




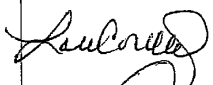






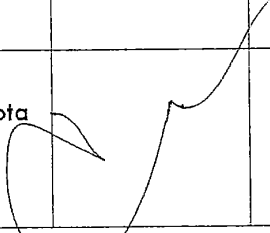
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 <p>Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente</p>			
2.	 <p>Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario</p>			
3.	 <p>Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario</p>			
4.	 <p>Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario</p>			
5.	 <p>Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario</p>			
6.	 <p>Esdras Romero Vega PRI Secretario</p>			
7.	 <p>Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario</p>			
8.	 <p>Miguel Angel Salim Alie PAN Secretario</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR


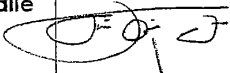

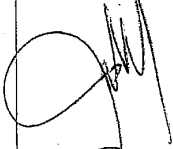






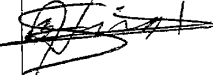


	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaría			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaría			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR






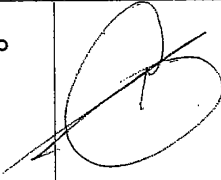




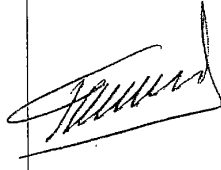

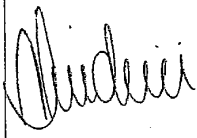
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

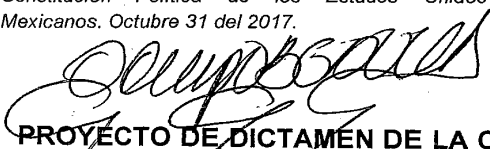
DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 <p>García Portilla Ricardo David PRI Integrante</p>			
24.	 <p>Miguel Angel González Salum PRI Integrante</p>			
25.	 <p>Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante</p>			
26.	 <p>Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante</p>			
27.	 <p>Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante</p>			
28.	 <p>Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante</p>			
29.	 <p>Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante</p>			

68

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueba el Punto de Acuerdo. Aprobado el Punto de Acuerdo. Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Octubre 31 del 2017.*

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

  
**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

## DICTAMEN

### I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta de mérito.
3. En el apartado denominado "Contenido de la Minuta", se exponen los objetivos de la propuesta de origen y se hace una descripción de la Minuta enviada por la colegisladora, en el que se resumen sus consideraciones y resolutivos.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

4. En el apartado de "Consideraciones", se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Minuta en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. En el "Acuerdo", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Minuta en estudio.

## II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de Unión, celebrada el 17 de octubre de 2013, se dio cuenta de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social" presentada por la **Senadora Lorena Cuellar Cisneros** del Grupo Parlamentario PRD.
2. Mediante oficio **No. DGPL-1P2A.-2608** de fecha 17 de octubre de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos de la LXII Legislatura, la Iniciativa señalada para su dictaminación.
3. El 04 de abril de 2017 durante la celebración de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores fue aprobado el Dictamen referido.
4. En esta misma fecha, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales, la Minuta referida.
5. Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-4-2116** de fecha 06 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Minuta para su dictaminación.
6. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

### III. CONTENIDO DE LA MINUTA

#### Objeto de la propuesta de origen:

La Iniciativa presentada por la Senadora **Lorena Cuellar Cisneros**, adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), a efecto de establecer que el contenido de la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social debe ser neutral, orientado a informar sobre servicios y prestaciones de estos, así como los derechos y obligaciones de los beneficiarios, bajo criterios de veracidad, objetividad y accesibilidad.

La proponente para sustentar su propuesta, ofrece entre otros los siguientes argumentos:

- El derecho de acceso a la información resulta fundamental, en virtud de que se trata del elemento básico para el ejercicio de los derechos políticos, civiles y sociales, es decir, para el ejercicio de la ciudadanía.
- La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social debe orientarse a la difusión de los servicios y prestaciones que otorga el gobierno, pero dentro de una perspectiva de derechos y obligaciones de los propios beneficiarios.
- Los mecanismos de difusión y publicitación de las acciones gubernamentales no deben limitarse a la difusión de su existencia o de los logros de la administración en turno, ya que ese tipo de mensajes no aportan información de utilidad para orientar a la población sobre la manera de acceder a ellos.
- En materia de derechos sociales, su justiciabilidad depende en gran medida de las acciones afirmativas que realice el Estado, pero su ejercicio requiere que la población conozca no sólo los servicios y prestaciones que los gobiernos ofrecen, sino también el cómo hacerlos exigibles.
- Al ser consientes de que las acciones de gobierno son un derecho y no un favor de la administración en turno, se combaten también las prácticas clientelistas que atentan contra la libertad electoral, el canje del voto por un

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

favor, que hace de la actividad política una competencia por cooptar el voto, incluso ilegalmente, dejando de lado la disputa programática.

Consideraciones de la colegisladora:

- De acuerdo con el investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Felipe Hevia de la Jara, *"Los programas sociales, sin mecanismos de transparencia ni control por parte de la sociedad, han sido históricamente utilizados con fines electorales en México"*.
- Es importante fortalecer los sistemas de información, para que la ciudadanía conozca sus derechos sociales y sea consciente de que las acciones de gobierno vinculadas al desarrollo social son un derecho que trasciende cualquier intención de considerar que se trata de concesiones de las administraciones locales o federales en turno.
- Una sociedad democrática requiere de información de calidad y oportuna que coadyuve a la construcción de una ciudadanía que participe en la vida democrática, así como la importancia de fortalecer los sistemas de información, para que la ciudadanía conozca sus derechos sociales.
- Datos reportados por un medio impreso de comunicación durante 2015 muestran que el Gobierno reportó gastos por 4 mil 357 millones de pesos en sus campañas de comunicación social y publicidad, entre estos resalta que la Sedesol emprendió cuatro campañas publicitarias:
  - "Cruzada Nacional contra el Hambre" versión "Dos años cumpliendo", 298 millones 119 mil 181 pesos;
  - "Prospera", 29 millones 546 mil 564 pesos;
  - "Acciones sociales", 27 millones 899 mil 926 pesos;
  - "Tercer Informe de Gobierno", 1 millón 999 mil 992 pesos.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

Ante estas cifras tan elevadas se considera necesario asegurar que estos recursos se utilicen para coadyuvar a empoderar a la ciudadanía, darle a conocer sus derechos sociales y mostrarle el camino más fácil para hacerlos exigibles.

- El artículo 28, como se encuentra actualmente en la Ley, ha sido un avance importante, sin embargo, aún requiere de mayor contundencia para garantizar que el contenido de la publicidad e información sobre programas sociales responda a las características que propone la iniciativa: que sea neutral y atienda a los principios de veracidad, objetividad y accesibilidad.

Una vez analizada la Iniciativa, la Colegisladora resolvió aprobarla con modificaciones, quedando la redacción de la siguiente manera:

Texto propuesto en la Iniciativa	Texto propuesto en la Minuta
<p><b>Artículo 28.</b> La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".</p> <p><i>Su contenido debe ser neutral, por lo que debe orientarse exclusivamente a informar sobre los servicios y prestaciones de los programas de desarrollo social, así como de los derechos y obligaciones de los beneficiarios, bajo criterios de veracidad, objetividad y accesibilidad.</i></p>	<p><b>Artículo 28.</b> La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".</p> <p><i>Su contenido debe orientarse exclusivamente a informar sobre los servicios y prestaciones de los programas de desarrollo social, así como de los derechos y obligaciones de los beneficiarios, bajo criterios de <u>neutralidad</u>, veracidad, objetividad y accesibilidad.</i></p>

#### IV. CONSIDERACIONES

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Minuta de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas y adiciones en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

**Primera.** La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Minuta, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**Segunda.** Por lo que respecta a la técnica legislativa, es de señalar que los criterios que se proponen adicionar en un párrafo segundo del artículo 28 de la LGDS, a saber: neutralidad, veracidad, objetividad y accesibilidad, no están definidos actualmente en la Ley, ni fue propuesta una definición en el Decreto, la cual, de ser aprobada en sus términos generaría ambigüedad y falta de certeza jurídica en la aplicación de la ley, al dar lugar a interpretaciones disímboles.

**Tercera:** Esta Dictaminadora considera fundamentalmente que, la adición planteada ha quedado sin materia, toda vez que la Iniciativa fue presentada el 17 de octubre de 2013, propuesta anterior a la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014, así como de la expedición de las Leyes: General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (4 de mayo de 2015); Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (9 de mayo de 2016); General de Instituciones y Procedimientos Electorales (23 de mayo de 2014); y, General en Materia de Delitos Electorales (23 de mayo de 2014). Las cuales garantizan el pleno ejercicio y protección del derecho de acceso a la información pública, sujetándose a los principios de transparencia, y máxima publicidad. De igual forma en materia de delitos electorales se establecen multas y penas privativas de la libertad por el uso electoral de los programas sociales.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

En suma, el conjunto de leyes vigentes regula de manera amplia, suficiente y contundente lo relativo a acceso a la información pública, así como lo relativo a la publicidad de los programas sociales. Lo cual se puede observar con mayor claridad en las Consideraciones siguientes.

**Cuarta.** La reforma Constitucional referida, así mismo, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, establecen que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

De tal forma que, la transparencia y el principio de máxima publicidad al que deben estar sujetos los Programas Sociales y toda la información pública, se encuentran consagrados en el artículo 6º Constitucional, saber:

"Artículo 6º. [...] El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

.....

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- i. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

*interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II. ....

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.*

IV. ....

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

VIII. ....

B.....”

**Quinta.** A mayor abundamiento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y 9 de mayo de 2016, respectivamente, establecen un catálogo de obligaciones en materia de transparencia, a través de un listado amplio, completo, detallado y preciso para todos los sujetos obligados del país, que permitan garantizar, a nivel nacional, el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, así como proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar dicho derecho.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

Así mismo, ambas legislaciones establecen que, "el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información", lo cual, garantiza que la población conozca no sólo los servicios y prestaciones que los gobiernos ofrecen, sino también el cómo hacerlos exigibles, por tal motivo, esta Comisión Dictaminadora, considera que la transparencia y el acceso a la información pública, ya se encuentran suficientemente legislados en ambas disposiciones, a saber:

➤ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

"Artículo 1. ....

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

*Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

.....”

#### ➤ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.*

*El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Artículo 15. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

.....

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. [...]

.....

Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 68 de esta Ley, los órganos autónomos en el ámbito federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I a II.....

III. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:

- a) Los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza;
- b) Los resultados de la medición de la pobreza en México, a nivel nacional, estatal y municipal, así como su desglose por año;
- c) Las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social;
- d) El listado de organismos evaluadores independientes;
- e) La valoración del desempeño de los Programas de Desarrollo Social a Nivel Federal, y
- f) El Inventario de Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social.

IV a VII.....”

**Sexta.** Bajo el contexto descrito anteriormente, esta Dictaminadora considera pertinente señalar que el espíritu de la propuesta se encuentra ya regulado en los artículos 3º y 10 fracción II, de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS). En donde se establece respectivamente, entre otros los principios de: libertad; justicia distributiva; solidaridad; integralidad; participación social; sustentabilidad; respeto a la diversidad; libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; transparencia; y, perspectiva de género, así mismo, que los beneficiarios tienen el derecho de acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura, a saber:

“Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

- I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

*II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;*

*III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;*

*IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;*

*V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;*

*VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;*

*VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias; Fracción reformada DOF 01-06-2016*

*VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado; Fracción reformada DOF 01-06-2012*

*IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, y*

*X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.*

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

*Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:*

*I.....*

*II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;*

*III a IX.....”*

Es oportuno precisar que, los programas de desarrollo social forman parte de la Política de Desarrollo Social, por lo que éstos deberán sujetarse a los principios rectores de ésta, de conformidad con el artículo 7º de la LGDS, a saber:

*“Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa”.*

**Séptima.** Para esta Dictaminadora, el artículo 28 que se pretende adicionar, ya es claro sobre la leyenda que debe contener la publicidad de los programas sociales para evitar su vinculación con partidos políticos y su uso electoral, a saber:

*“La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.”*

En esta tesitura, es oportuno señalar que la propuesta en estudio, resulta ambigua, toda vez que como se encuentra señalado en la Consideración Segunda del presente Dictamen, los criterios que se proponen adicionar, a saber: neutralidad, veracidad, objetividad y accesibilidad, adolecen de una definición, lo que podría constituir una posibilidad para realizar interpretaciones discrecionales sobre dichos principios, propiciando un conflicto normativo, lo cual, significaría un retroceso en la materia, e incluso podría obstaculizar la correcta aplicación de las leyes electorales.

Ahora bien, es de precisar que, para el caso que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, respectivamente,

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

establecen que no podrá llevarse a cabo la promoción personalizada de cualquier servidor público, así mismo, prohíben utilizar o condicionar el cumplimiento de programas gubernamentales con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, en los términos siguientes:

➤ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 134.....

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 ....."

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

....."

➤ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

"Artículo 449.

*1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

a).....

*b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

c) y d).....

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f).....”

### ➤ Ley General en Materia de Delitos Electorales

“Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I.....

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III a VI....

Artículo 20. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I.....

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.”

**Octava.** En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, esta comisión dictaminadora considera que el objeto y alcances de la propuesta, actualmente ya se encuentran normados de manera clara y suficiente en la Ley General de

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

Desarrollo Social, así como previstos y atendidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De ahí que, **se concluye que ha quedado sin materia.**

Por lo antes expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

#### ACUERDO

La Comisión de Desarrollo Social en su carácter de Dictaminadora y en base a las atribuciones legales, emite los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de neutralidad de la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, remitida por la Cámara de Senadores el día 04 de abril de 2017.

**SEGUNDO.** Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a \_\_ de julio de 2017.


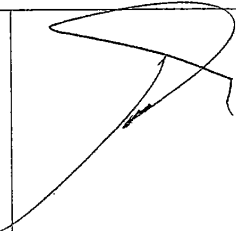

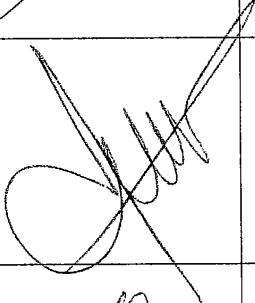



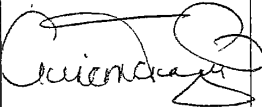


La Comisión de Desarrollo Social



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13-Septiembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Víctor Manuel Silva Tejeda <b>PRESIDENTE</b> Michoacán (PRI)			
	María Bárbara Botello Santibáñez <b>SECRETARIA</b> Guanajuato (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez <b>SECRETARIO</b> Sinaloa (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras <b>SECRETARIA</b> Chihuahua (PRI)			
	Miguel Ángel Huepa Pérez <b>SECRETARIO</b> Puebla (PAN)			










### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13-Septiembre-2017










Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
 Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
 Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
 María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			
 Karen Orney Ramírez Peralta SECRETARIA Veracruz (PRD)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13-Septiembre-2017








Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza <b>SECRETARIA</b> Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González <b>SECRETARIA</b> CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra <b>SECRETARIA</b> Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez <b>SECRETARIO</b> Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes <b>SECRETARIO</b> CDMX (PES)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13-Septiembre-2017




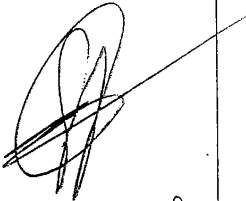

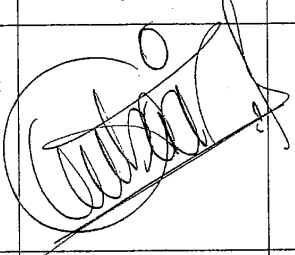



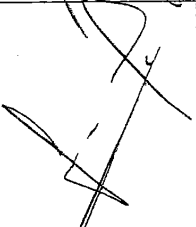
Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez <b>INTEGRANTE</b> Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio <b>INTEGRANTE</b> Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvallo Delfín <b>INTEGRANTE</b> Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla <b>INTEGRANTE</b> México (PRD)			
	José Alberto Coultolenc Buentello <b>INTEGRANTE</b> Chiapas (PVEM)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13-Septiembre-2017




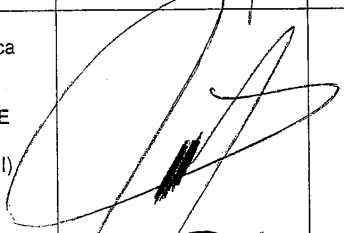

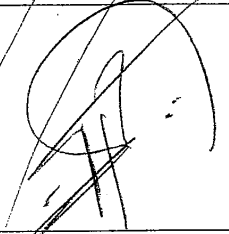



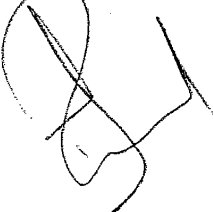
Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13-Septiembre-2017


Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Angélica Moya Marín INTEGRANTE México (PAN)			
	María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)			
	Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE Baja California (PAN)			
	Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)			
	María del Rosario Rodríguez Rubio INTEGRANTE Baja California (PAN)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Senadora Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13-Septiembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes  INTEGRANTE  Michoacán (PRD)			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

44

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueba el Punto de Acuerdo. Aprobado el Punto de Acuerdo. Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Octubre 31 del 2017.*

HONORABLE PLENO:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, para efectos del Artículo 72 Constitucional la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción IX; y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y 167 numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen bajo la siguiente:

#### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para la elaboración del presente dictamen y de la iniciativa anterior en la materia.
- II. En el capítulo referido al CONTENIDO DE LA MINUTA se expone el objetivo de la propuesta y la exposición de motivos de la misma.
- III. En el capítulo de CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión.

#### I. ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 26 de Febrero de 2013, en Sesión Plenaria en la Cámara de Senadores se presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología, a fin de establecer mecanismos que permitan incrementar la inversión en materia y fortalecer la innovación, presentada por el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

Senador Carlos Alberto Puente Salas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Segundo.** En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó el turno la iniciativa de la propuesta a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio, análisis y dictamen. Oficio número DGPL-2P1A-4298.

**Tercero.** Con fecha 19 de abril de 2013, el Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, solicitó disponer del tiempo máximo de prorrogas a efecto de poder dictaminar la Iniciativa, toda vez que resulta indispensable, dada su trascendencia y complejidad.

**Cuarto.** Con fecha 16 de febrero de 2017, en la Cámara de Diputados se dio cuenta con el Oficio de la Cámara de Senadores, con el que se remite el expediente con la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y la Presidencia dictó el trámite: "Túrnese a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen".

**Quinto:** Con fecha 17 de febrero de 2017 la Comisión de Ciencia y Tecnología recibió el expediente 5628 con la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología, mediante el oficio número D.G.P.L. 63-11-6-1741.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La minuta remitida por la Cámara de Senadores, que a su vez fue presentada por el Senador Carlos Alberto Puente Salas, tiene como objeto principal establecer mecanismos que permitan incrementar la inversión en materia de ciencia y tecnología, así como fortalecer la innovación, para lo que propone facultar al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para que defina anualmente los proyectos de cooperación y colaboración internacional en materia de investigación e innovación científica y tecnológica en los que el país pueda participar. Asimismo, la propuesta buscaba que entre los objetivos de las Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimiento de Universidades, Instituciones de Educación Superior y Centros Públicos de Investigación (CPI), se incluya la difusión de prácticas y métodos que orienten al sector productivo nacional sobre la forma en que se lleva a cabo la innovación. Para complementar lo anterior





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

proponía que en cada una de las entidades federativas del país haya, cuando menos, un CPI, los que promoverán, conjuntamente con los sectores público y privado, la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, cadenas productivas y redes regionales de innovación en las cuales se procurará aprovechar e impulsar las capacidades y ventajas competitivas de las entidades federativas o regiones en que se asienten y se buscará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, así como de los investigadores formados en ellos.

Derivado de la anterior propuesta, en la minuta remitida por la Colegisladora se expone que el impulso que los Estados dan al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación es pieza fundamental para su crecimiento, ya que constituye un factor determinante para el aumento de la riqueza y el bienestar de las sociedades. Sin embargo, de acuerdo con el Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Sobre la Ciencia hacia 2030, que en su sexta edición presentó una visión del sector en 108 países, en el periodo 2009-2014, en México la inversión gubernamental en la materia pasó de 0.20% del Producto Interno Bruto (PIB) en 2005, a 0.38% en 2013, lo que significa un progreso de 30%. En tanto que la participación de la iniciativa privada cayó de 0.18 a 0.17% en el mismo periodo.

En la minuta en análisis se reconoce que en los últimos años, el titular del Poder Ejecutivo Federal ha dado un paso significativo para revertir esta situación al impulsar, ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión un aumento en el presupuesto asignado a actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación. Sin embargo, también consideramos que ese esfuerzo debe ser acompañado de acciones legislativas concretas, las cuales corresponden a los legisladores. Es por ello que coincidimos en que el atraso científico y tecnológico que padece nuestro país no puede ser superado sólo mediante el simple incremento del presupuesto destinado a esta área.

Destacan también que a partir de la fundación del CONACYT, en 1970, se reconoció la importancia de descentralizar la actividad científica, por lo que, con el apoyo de instituciones académicas importantes del país, el Consejo fundó varios centros de investigación científica y posteriormente otros con vocación tecnológica. Estos centros, coordinados por CONACYT, pasaron a ser coordinados por la Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP) a partir del 27 de febrero de 1979.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

Posteriormente, en 1992, con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que extinguió a la SPP, por lo que las atribuciones sobre ciencia y tecnología le fueron asignadas a la Secretaría de Educación Pública (SEP) y, a través del CONACyT a partir del 1° de marzo de 1992. Fue así que a la SEP y al CONACyT se les responsabilizó de la coordinación y la promoción del desarrollo científico y tecnológico, creándose formalmente lo que se llamó entonces Sistema SEP-CONACyT. En 2002, al promulgarse la Ley de Ciencia y Tecnología, se separó al CONACyT de la SEP, con lo que se creó el Sistema de Centros Públicos de Investigación (CPI) CONACyT. Añaden a lo anterior que justamente la misión de los CPI es conformar en una red multidisciplinaria de investigación científica, tecnológica, de educación superior y de innovación, con calidad internacional, cobertura nacional y pertinencia regional, que impulse el bienestar de la sociedad a través del conocimiento. Por su parte, su visión es ser un sistema nacional de centros de investigación, plural, autónomo y articulado, líder en temas estratégicos y con reconocimiento internacional. Asimismo, ser un referente nacional para la toma de decisiones en materia de política pública; por lo que su capital humano e infraestructura científica de vanguardia contribuyen a la solución de problemas de prioridad nacional que incrementa la competitividad del país.

En este sentido, en la minuta se considera que la obligación de contar, cuando menos con un Centro Público de Investigación en cada entidad federativa supone la erogación de recursos presupuestarios para constituirlos, lo que representa un impacto importante para las finanzas de la Administración Federal. Asimismo, se podría correr el riesgo de, por el sólo hecho de cumplir con un mandato legal, se creen Centros sin contar con la infraestructura adecuada y no responder a las necesidades propias del desarrollo regional de un área específica de la ciencia, la tecnología y la innovación. Es por ello que esta reforma se considera inviable. Por otra parte, la consideración de la construcción de nuevos centros de investigación no debe atender un criterio exclusivamente territorial, ya que se deben considerar las capacidades locales tanto de recursos humanos como de necesidades locales para la correcta operación de un centro, así como diversos estudios que muestren evidencia sobre el aprovechamiento e incidencia real que en la región se pueda obtener con su creación.

En este tenor, también se menciona en el dictamen en análisis que las comisiones dictaminadoras no consideran adecuado adicionar una fracción XI al artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología para establecer como facultad del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, el definir anualmente los proyectos de cooperación y colaboración internacional en materia de investigación, desarrollo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

tecnológico e innovación, ya que se considera que dicha adición no es congruente con la naturaleza del cuerpo colegiado.

No obstante, la Colegisladora considera oportuno adicionar el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para establecer que las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, procurarán aprovechar e impulsar las capacidades y ventajas competitivas de las entidades federativas o regiones en que se asiente, buscando la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en ellas, pues argumentan que sería de gran utilidad para impulsar y desarrollar más las regiones donde se encuentran dichas instituciones.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre lo establecido actualmente en la Ley de Ciencia y Tecnología, y la propuesta presentada en la minuta de la Colegisladora:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN MINUTA
<p>Artículo 51.</p> <p>Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y</p>	<p>Artículo 51.</p> <p>Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se procurará aprovechar e impulsar las capacidades y ventajas competitivas de las entidades federativas o regiones en que se asienten, y se buscará la incorporación de</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

<p>personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.</p> <p>...</p> <p>I-II. ...</p> <p>...</p>	<p>desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.</p>
--	--

### III. CONSIDERACIONES

La comisión dictaminadora realizó el análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y de acuerdo a los argumentos analíticos y jurídicos identificados se presentan las siguientes consideraciones:

**Primera.** El Estado tiene como obligación, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fungir como el rector del desarrollo nacional, garantizando que éste sea incluyente, equitativo y sostenido. Para ello, se requieren sumar fuerzas en todas las regiones, todos los actores, todos los sectores y todas las personas del país, y así se ha planteado el Plan Nacional de Desarrollo, a partir del cual se han establecido todos los programas de las diversas dependencias federales.

**Segunda.** El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018 (PECITI) se desprende del Objetivo 3.5 del PND, que a la letra dice: "Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible." A su vez, la Estrategia 3.5.3. atiende "Impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación locales, para fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente." Es decir, el PECITI busca lograr la articulación de una gran variedad de actores que intervienen en el ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del país, lo cual requiere transversalidad, flexibilidad y una visión sistémica para aprovechar y fortalecer los vínculos existentes y contribuir a la creación de otros.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

De hecho, el PECiTI señala como propósito concreto “lograr que la sociedad mexicana se apropie del conocimiento científico y tecnológico y lo utilice para ser más innovadora y productiva.”

**Tercera.** Siguiendo los objetivos alineados en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación el Conacyt en colaboración con cada una de las entidades federativas elaboró las Agendas Estatales de Innovación, 32, una por cada Estado, así como 3 regionales, englobando diversos estados.

El objetivo buscado por dichas agendas fue apoyar el crecimiento de los diversos sectores productivos en cada Estado, de hecho, se puede encontrar un desglose por los municipios más industrializados. Se analizaron sus ventajas competitivas buscando el fortalecimiento regional y una mayor vinculación entre el sector productivo y la academia presente en cada entidad y/o región. A lo anterior, se debe añadir que los programas específicos de apoyos productivos de ciencia, tecnología e innovación atienden dichas agendas, por lo que el impulso que pueden tener las regiones se incentiva desde su concepción.

**Cuarta.** El artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología se refiere a las condiciones bajo las cuales las instituciones del país que realizan actividades de investigación científica, tecnológica e innovación promoverán con el sector público y social la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación, es decir, se considera implícito el hecho de basarse en las investigaciones e innovaciones de los centros de cada región para aprovechar e impulsar las capacidades y ventajas competitivas de las mismas.

En este sentido cabe mencionar que dicho artículo fue analizado y modificado en diciembre de 2015 con la finalidad de incorporar a todo tipo de instituciones públicas que realizaran investigación, pues anteriormente el mencionado artículo solo consideraba a los Centros Públicos de Investigación como los responsables de promover la conformación de diversas instancias, dejando un vacío en relación con Instituciones de Educación Superior y aquellas Entidades de la Administración Pública Federal cuyas actividades sean de I+D. En el análisis realizado en ese proceso legislativo no se consideró incluir de manera adicional el que las instituciones procurarán aprovechar e impulsar las capacidades y ventajas competitivas de las entidades federativas o regiones en que se asienten, puesto que la redacción actual lo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

establece como una certeza, no como optativo el hecho de incorporar desarrollos tecnológicos. De hecho, el volverlo optativo se considera regresivo al status actual de la ley y del citado artículo.

Por las Consideraciones que anteceden esta Comisión dictaminadora y para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos somete a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente

#### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, remitida por la Cámara de Senadores, el 16 de febrero de 2017.

**Segundo.** Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a septiembre 14 de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

Comisión de Ciencia y Tecnología


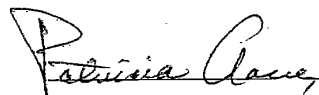
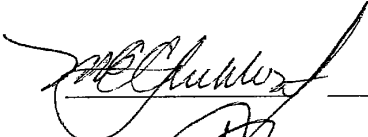
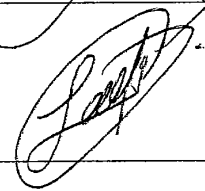
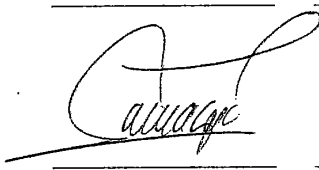
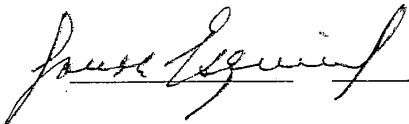
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA Presidente			
DIP. LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO Secretaria			
DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Secretario			
DIP. HERSILIA ONFALIA ADAMINA CÓRDOVA MORÁN Secretario			
DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Secretario			
DIP. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA Secretario			
DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ Secretario			
DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ Secretario			
DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

Comisión de Ciencia y Tecnología

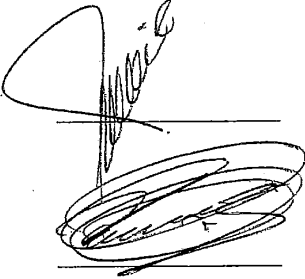
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR Secretario		_____	_____
DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ Secretaria	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA		_____	_____
DIP. MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX		_____	_____
DIP. LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ		_____	_____
DIP. MARÍA ANGÉLICA MONDRAGÓN OROZCO	_____	_____	_____
DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA		_____	_____
DIP. LAURA BEATRIZ ESQUIVEL VALDÉS		_____	_____





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ ÁVILA	_____	_____	_____
DIP. ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	_____	_____	_____
DIP. SALOMÓN FERNANDO ROSALES REYES		_____	_____
DIP. JUAN FERNANDO RUBIO QUIROZ		_____	_____
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ	_____	_____	_____



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 6º y 84 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del grupo parlamentario Nueva Alianza (Expediente 5506).

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 9 de febrero de 2017, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 6º y 84 de la Ley de Aviación Civil.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió la iniciativa de referencia contenida en el expediente 5506, el cual fue remitido mediante el oficio número DGPL 63-II-7-1848, en el cual se dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen".

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado Valles Mendoza expone distintas situaciones que, desde su perspectiva, afectan la calidad de los servicios que se brindan en los aeropuertos. Señala que "la situación más



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

**Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 6º y 84 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del grupo parlamentario Nueva Alianza (Expediente 5506).**

constante en el aeropuerto internacional de la Ciudad de México es el robo de artículos de equipaje documentado por parte de los usuarios”.

Indica que algunos pasajeros presentan quejas ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), y otros tantos, deciden simplemente tolerar los abusos.

Que de acuerdo con la Asociación Internacional de Transporte Aéreo la pérdida de equipaje afecta a 42 millones de pasajeros a nivel mundial, con un costo de 2 mil 900 millones de dólares al año.

Que la mayoría de los pasajeros que son afectados por el mal servicio no manifiestan su inconformidad. Lo anterior, asegura el legislador, se debe principalmente a la falta de información de los derechos de los pasajeros.

Que al primer semestre de 2016. El 35% de las operaciones de todas las aerolíneas nacionales en el AICM estuvieron fuera de tiempo, en un tiempo estimado de más de 15 minutos, según datos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la SCT.

Concluye que es importante fortalecer las políticas de seguridad en los aeropuertos de nuestro país en cuanto al manejo de equipaje, a fin de garantizar la integridad de los usuarios y prevenir actos ilícitos en caso de ser víctimas de sustracción de objetos personales o pérdidas de equipaje.

Por lo anterior, el diputado propone el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se modifica la fracción XIII del artículo 6 y el artículo 84 de la Ley de aviación civil**

Artículo Único. Se reforma la fracción XIII del artículo 6, y el primer y segundo párrafo del artículo 84, ambos de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 6° y 84 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del grupo parlamentario Nueva Alianza (Expediente 5506).

I. a XII. ...

XIII. Autorizar la práctica de visitas de verificación **sobre el cumplimiento permanente de la calidad del servicio a los usuarios y sus bienes.**

XIV. a XVI. ...

**Artículo 84.** La Secretaría verificará el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los concesionarios o permisionarios y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves, estarán obligados a permitir el acceso a los verificadores de la Secretaría a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen sus funciones en términos de la presente ley, su Reglamento y las disposiciones que al efecto expida la Secretaría y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la Secretaría informes con los datos que permitan conocer de la operación, **explotación y calidad** de los servicios de transporte aéreo.

Con la finalidad de verificar que en la prestación de los servicios de transporte aéreo, se garanticen las condiciones máximas de seguridad, **calidad** y de operación que permitan proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, los verificadores aeronáuticos, podrán realizar las verificaciones de la naturaleza que fuere necesaria en términos de lo establecido en la legislación vigente.

...

...

...

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 6º y 84 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del grupo parlamentario Nueva Alianza (Expediente 5506).

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Quienes dictaminamos coincidimos con la finalidad de la propuesta hecha por el diputado Valles Mendoza, en el sentido de que es importante fortalecer las medidas de seguridad en los aeropuertos mexicanos en todos los sentidos.
- II. Sin embargo, no se estima viable la aprobación de reforma propuesta a la fracción XIII, del artículo 6, ya que restaría claridad al texto de la Ley.

Debe tenerse en cuenta que la atribución de verificación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en materia de aviación civil, contempla diversas actividades que van más allá de “la calidad del servicio a los usuarios y sus bienes”, aunque se encuentren relacionados con ésta. La Ley de Aviación Civil (LAC) establece, por ejemplo, que corresponde a SCT –directa o indirectamente– la verificación del cumplimiento de las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la aviación civil y en materia de medio ambiente (fracción V, art.6); la verificación del sistema de aerovías dentro del espacio aéreo nacional (fracción VII, art 6); la verificación de los servicios de control de tránsito aéreo, de la vigencia de las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, del cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo, (artículo 7 Bis); la verificación del sistema de gestión de la seguridad operacional (artículo 78 Bis 4), etcétera. Por lo tanto, de reformarse la fracción XIII del artículo 6, en los términos en los que propone el legislador, se estaría reduciendo el margen de las visitas de verificación a la “calidad del servicio a los usuarios y sus bienes”, omitiendo los demás elementos que la Secretaría debe verificar.



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 6° y 84 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del grupo parlamentario Nueva Alianza (Expediente 5506).

- III. En segundo lugar, la palabra *calidad* puede entenderse como “el conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” o bien como “la adecuación de un producto o servicio a las características especificadas” (Diccionario de la Lengua Española). Por lo tanto, esta Comisión legislativa advierte que las actividades que la LAC vigente considera como susceptibles a ser verificadas, van encaminadas –precisamente– a mantener la adecuación del servicio de transporte aéreo a las características y medidas especificadas por la Secretaría y por las instancias internacionales relacionadas (como la Organización de aviación Civil Internacional o la Asociación Internacional de Transporte Aéreo). Es decir, de mantener la calidad del servicio. Por lo tanto, la reforma propuesta por el legislador Valles Mendoza resultaría tautológica.
- IV. Finalmente, los legisladores integrantes de esta Comisión ordinaria recordamos que el pasado 18 de abril de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma y adiciona la Ley de Aviación Civil, en materia de los derechos de pasajeros de aerolíneas. Esta reforma, además de reconocer los derechos de los pasajeros, incrementa los montos de indemnización que deberán cubrir los permisionarios o concesionarios en caso de daño o extravío de equipaje, y establece la obligación, por parte de las aerolíneas, de registrar sus políticas de compensación en caso de retrasos o cancelaciones de vuelos. Dicha reforma fue aprobada por la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2017 y ha pasado al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales. Por lo tanto, consideramos que el propósito que dio lugar a la iniciativa del diputado Valles Mendoza se encuentra salvaguardado en la reforma señalada.



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 6° y 84 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del grupo parlamentario Nueva Alianza (Expediente 5506).

Por las razones antes señaladas consideramos que la Iniciativa que reforma los artículos 6° y 84 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, no es de aprobarse.

Con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 80, 82, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 6° y 84 de la Ley de Aviación Civil, presentada ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el día 9 de febrero de 2017 por el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º Y 84 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS ALFREDO VALLES MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA (EXPEDIENTE 5506).

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE - GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO - GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO - GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO - GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO - GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA - GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO - GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO - GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIA - GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA - GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO - GRUPO PARLAMENTARIO MC			










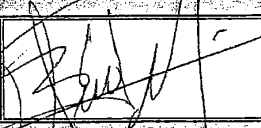

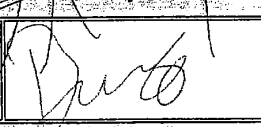






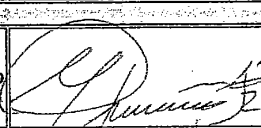


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º Y 84 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS ALFREDO VALLES MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA (EXPEDIENTE 5506).

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO PES			
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGÜJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			










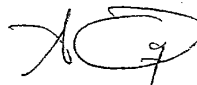

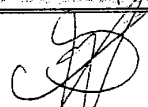


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º Y 84 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS ALFREDO VALLES MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA (EXPEDIENTE 5506).

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM				
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

46

**DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 52 de la Ley Aviación Civil, remitida por la Cámara de Senadores.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 95, 149, numeral 2, fracción II; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, la Comisión de Transportes ha elaborado el presente dictamen relativo a la Minuta antes mencionada.

### METODOLOGÍA

En el apartado de “Antecedentes” se indica el proceso legislativo de la minuta, así como su recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la Minuta.

En el apartado de “Contenido de la Minuta”, se aborda el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta y que determinan el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de “Consideraciones”, la Comisión realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración mediante la



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)*

evaluación de los argumentos planteados en las consideraciones del Senado, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

### ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2009, la diputada Ana Estela Durán Rico del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración del pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen.
2. En sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2011, el diputado Marco Pérez Esquer del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometió a consideración del pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó turnar la iniciativa mencionada a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen.
3. En sesión ordinaria de fecha 06 de octubre de 2011, la diputada Paula Angélica Hernández Olmos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52 y 87 de la Ley de Aviación Civil. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen.



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)*

4. En sesión celebrada el 03 de enero de 2013 por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, la diputada Lourdes Eulalia Quiñones Canales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que adiciona un artículo 18 Bis y reforma los artículos 42 y 52, de la Ley de Aviación Civil. En esa misma fecha, la presidencia de la Comisión Permanente acordó turnar la iniciativa mencionada a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.
5. En sesión celebrada el 16 de enero de 2013 por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, el diputado Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa que reforma los artículos 6, 52 y 53 de la Ley de Aviación Civil. En esa misma fecha, la presidencia de la Comisión Permanente acordó turnar la iniciativa mencionada a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen.
6. El 19 de marzo de 2013, el dictamen es discutido y aprobado por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados.
7. En fecha 04 de abril de 2013, el Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Transportes, por el que se reforma el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil.
8. Con fecha 09 de abril de 2013, el Senado de la República recibió la Minuta con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil.
9. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó que dicho asunto se turnara a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda.
10. El 18 de enero de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, analizaron el contenido y



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)*

fundamentación de la Minuta turnada por la Mesa Directiva y acordaron desecharla y remitir el dictamen de la minuta a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

11. El 28 de marzo de 2017, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-4-2020, en el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, determinó que la minuta fuera turnada a la Comisión de Transportes, para Dictamen.

12. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el mismo 28 de marzo de 2017 el turno de la Minuta en comento por parte de la Mesa Directiva para emitir dictamen.

### CONTENIDO DE LA MINUTA

En las consideraciones de las comisiones dictaminadoras del Senado se señala lo siguiente:

- a) Las Comisiones Dictaminadoras comparten que es de vital importancia llevar a cabo las acciones necesarias con el fin de que los usuarios de las distintas líneas de transporte aéreo les sean respetados sus derechos que adquieren al contratar el servicio de transporte aéreo. - Si bien es cierto que las líneas aéreas no realizan la sobreventa de sus vuelos de manera dolosa o de mala fe contractual en perjuicio de sus usuarios, es una obligación de las aerolíneas resarcir la afectación ya sea transportando al usuario en el primer vuelo siguiente; y en caso de que tengan que pernoctar, que se le cubra al usuario el hospedaje y alimentos, así como un veinticinco por ciento por concepto de indemnización, tal como lo establece actualmente el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil.
- b) Las Comisiones Dictaminadoras argumentan que es necesario establecer que la medida comercial de la sobreventa de vuelos tiene su fundamento en los índices registrados de pasajeros reservados que no se presentan a



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)*

documentar y abordar su vuelo en la fecha correspondiente a su reservación. Ello origina una seria afectación, en primer lugar, a la prestación del servicio público de manera eficiente, ya que las reservaciones existentes de pasajeros que no se presentan impiden la venta de boletos a otras personas que sí desean efectuar el vuelo y hacer uso del mismo servicio, además del asiento vacío que esto representa. En ese sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas, consideramos innecesaria la reforma al último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, toda vez que la citada Ley actualmente establece el reintegro del precio del boleto o billetes de pasaje o la proporción corresponda a la parte no realizada del viaje; ofrecerle al usuario transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto; transporte en la fecha posterior que convenga el mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.

- c) Por último, las Comisiones Dictaminadoras consideran que incrementar del 25% al 100% la compensación económica adicional a las opciones de indemnización previstas en las fracciones 1 y 111 del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, generaría un incentivo económico para elegir cualquiera de dichas opciones en lugar del transporte sustituto en el primer vuelo disponible, previsto en la fracción 11 de dicho artículo, lo que podría constituir una carga desproporcionada para los prestadores del servicio y



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)*

un perjuicio para los usuarios derivado de un eventual aumento de las tarifas por este motivo.

En este sentido, la minuta propone que el proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil sea desechado.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. En el análisis de la minuta en comento, esta dictaminadora coincide con los puntos expuestos por las Comisiones de la Coleisladora. Además, cabe mencionar que de acuerdo con las estadísticas de la Cámara Nacional del Aerotransporte, la sobreventa en México afecta únicamente al 0.2% del total de los pasajeros que son transportados a través de este medio. Si bien, el problema está presente, las cifras no son significativas para justificar la aprobación de una legislación tan severa que, por el contrario, podría incidir en un aumento de precios.
- II. Sin embargo, al existir usuarios afectados por la sobreventa de boletos, es necesario promover cambios a través de la regulación. Por ello, en aras de mejorar las prácticas del sector y de dotar al pasajero de mayor certidumbre, la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, aprobó un conjunto de reformas a la Ley de Aviación Civil denominadas en su conjunto como Derechos de los pasajeros, los cuales fueron aprobados por el pleno de esta Cámara y posteriormente hicieron lo propio las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Especial de Productividad del Senado de la República, para finalmente ser





## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)*

aprobado por el pleno de dicha Cámara el 27 de abril de 2017, y actualmente se espera su promulgación en el Diario Oficial de la Federación, por parte del Poder Ejecutivo.

Entre los derechos de los pasajeros se incluye el artículo 52 bis, el cual señala el procedimiento que las aerolíneas deberán de seguir en caso de sobreventa de boletos, con independencia a la indemnización del 25% prevista por el artículo 52:

Artículo 52 Bis. En el caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntarios que renuncien al embarque a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero, los cuales no podrán ser inferiores a las opciones establecidas en el artículo anterior. Tendrán prioridad para abordar en sustitución de los voluntarios a que refiere el presente artículo, las personas con alguna discapacidad, las personas adultas mayores, los menores no acompañados y las mujeres embarazadas.

Esta dictaminadora considera que dicha modificación a la Ley de Aviación Civil acerca de la sobreventa de boletos, permitirá otorgar mayor orden y claridad a la realización de este tipo de prácticas en beneficio del usuario, por lo cual resulta innecesario aprobar lo propuesto en la iniciativa sobre aumentar las indemnizaciones al 100%.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 80, 81, 82, 84, 85 y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)*

integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

### ACUERDO

**Primero.** - Se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitida por la Cámara de Senadores el 28 de marzo de 2017.

**Segundo.**- Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO.  
12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC			



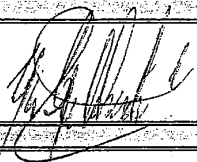






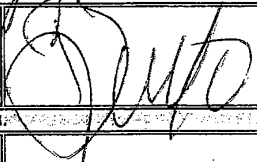


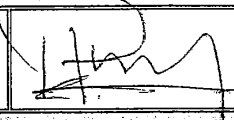






CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO PES:			
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI:			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI:			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD:			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN:			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM:			
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI:			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI:			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA:			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD:			
 DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN:			






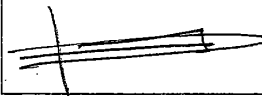



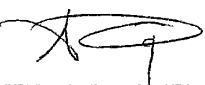




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6172)

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM				
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

47  
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

**DICTAMEN**

**METODOLOGÍA.**

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica del proyecto de decreto en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

**I.- ANTECEDENTES**

- 1.- El veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, el **Diputado Gerardo Federico Salas Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

diversas disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales).

2.- Con fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-2-1671**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **5782**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales).

3.- La Comisión de Reforma Agraria, integra a través de su Secretaria Técnica las opiniones de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

4.- Establecidos los antecedentes, con fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.

## **II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La tenencia en la tierra ha tenido una base histórica fundamental; la transformación en el campo ha sido paulatina y es a partir del año de 1992 que se da la reforma constitucional que tenía como base el cambio de régimen de derechos del ejidatario sobre sus tierras, así como el hecho de que se pueden comercializar las tierras ejidales, en un régimen de propiedad privada, otorgándole la seguridad jurídica y obtener mayores y mejores aprovechamientos sobre sus tierras.

Después de 24 años de la reforma constitucional al artículo 27, la presente iniciativa pretende reformar algunos puntos que han ido quedando pendientes como el facultar a la asamblea ejidal para determinar la asignación y destino de las tierras de uso común, por lo que el ejido podrá darle un rumbo certero al destino de las tierras que no esté dentro de las formalidades parcelarias, en favor de los ejidatarios y al uso de servicios públicos o de interés público.

Se plantea la posibilidad de la adopción del dominio pleno de parte de los titulares de derechos ejidales, fincando las bases para que ejidatarios y comuneros, puedan transformar la propiedad social e incorporarla al régimen de propiedad privada;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

reconoce la asignación, delimitación, usufructuó, de la propiedad de sus parcelas, que fueron dotadas al ejido en lo general y asignadas en lo particular al titular de la parcela, así como también certifica los actos de sucesión.

Con estas modificaciones, la Ley Agraria faculta a la asamblea ejidal para determinar la delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, por lo que el núcleo de población agrario podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseionarios o de los que carezcan de los certificados correspondientes y, consecuentemente, destinarlas al asentamiento humano, al uso común o a parcelarlas en favor de los ejidatarios, y al uso de servicios públicos o de interés público.

En cuanto a la aplicación del dominio pleno y su adopción ya sea como individuo o como asociados ejidales, resulta necesario revisar, modificar y con ello actualizar la tramitología burocrática para que esta se adecue efectivamente a la realidad imperante, en la que se encuentra la tenencia y propiedad de la tierra.

La indeterminación de la ley es en cierto grado necesario, sin embargo en exceso puede convertirse en arbitrariedad, esta situación es la que acontece en la ley agraria en lo que se refiere a dominio pleno y la adopción del mismo, debido a que este mecanismo no se encuentra debidamente clarificado como concepto ni como procedimiento, a saber, la asamblea ejidal, tras cumplir varios trámites y algunas formalidades especiales, puede autorizar o no, en base a sus propios criterios subjetivos, que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el "dominio pleno" de sus parcelas, es decir, que se conviertan en propietarios de ellas.

La reforma que se plantea a continuación tiene como fin último respetar la decisión de los sujetos de derechos agrarios para adoptar o no la propiedad de las tierras asignadas y con ello hacerlas susceptibles de enajenación, simplificar la tramitología para la adopción del dominio pleno para que incluso cuando las tierras del ejido no se encuentren asignadas en su totalidad baste con la nueva delimitación al interior para que los sujetos con derechos agrarios tengan la facultad de adoptarlo en el momento que lo deseen.

Son muchas las trabas que se presentan a los ejidatarios para ejercer los derechos sobre sus tierras, por ello es necesario hacer lo que en nuestras manos se encuentre un mecanismo legal lo suficientemente ágil y dinámico para marcar la diferencia.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

La propuesta de esta reforma es hacer más ágiles las asambleas con menos requisitos para los trámites en lo personal y se mantienen las resoluciones que involucran a todo el ejido y se clarifica las aportaciones que los ejidos hacen para obras de infraestructura e interés público.

Se establece un nuevo concepto con respecto a la delimitación, el concepto achurado que actualmente existe pero que no se encuentra contemplado en ninguna legislación. Dicho término tiene su origen en los Decretos de Dotación que fueron ejecutados y medidos y que en los planos de delimitación no aparece pero que en la realidad son excedentes de tierras.

Dichos excedentes de tierras son reconocidos de hecho como propiedad del Ejido, más no se encuentran delimitados con planos y éstos registrados en el Inegi ni en Registro Agrario Nacional.

Es por eso la motivación de que sean delimitados y entregados a hijos de ejidatarios con residencia probada en el ejido y vecindados de acuerdo a lo que establece el artículo 57.

Para el caso de las donaciones se establecen requisitos y procedimiento de inscripción.

Las modificaciones propuestas para las tierras de uso común así como las tierras parceladas, facultando a la asamblea a emitir una nueva delimitación, parcelamiento y asignación a sujetos de derechos agrarios, ejidatarios, poseionarios, vecindados u otros, que a su vez se adecue el término no solo de usufructo y posesión, sino que se amplía insertando el término de propiedad de las parcelas.

Asimismo, se clarifica la facultad jurídica que poseen los sujetos de derechos agrarios, ejidatarios, poseionarios, vecindados u otros. Ya que han existido diferentes criterios y conceptos a quien se le otorga el dominio pleno y desde la visión legislativa esta facultad la tiene la persona independientemente que tenga una o varias parcelas, y no la propia tierra.

Por las consideraciones antes expuestas, el Diputado **Gerardo Federico Salas Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales); para quedar en los siguientes términos:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

Título Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 14.-</b> Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Corresponde a los ejidatarios el derecho de <b>propiedad</b> sobre sus parcelas. <b>Además, gozarán de los otros derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</b></p>
<p><b>Artículo 23.-</b> La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I ...</li> <li>II ...</li> <li>III...</li> <li>IV...</li> <li>V...</li> <li>VI...</li> <li>VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fondo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;</li> <li>VIII....</li> <li>IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;</li> <li>XIII...</li> <li>XIV....</li> </ul>	<p><b>Artículo 23.-</b> La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I...</li> <li>II...</li> <li>III...</li> <li>IV...</li> <li>V...</li> <li>VI...</li> <li><b>VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, donaciones a la Federación, Estado o Municipio, para obras de infraestructura</b> fondo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;</li> <li>VIII...</li> </ul>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

<p>XV....</p>	<p><b>IX. Reconocimiento de la propiedad de los ejidatarios sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;</b></p> <p>XIII...</p> <p>XIV...</p> <p>XV...</p>
<p><b>Artículo 44.</b> - Para efectos de esta ley las tierras ejidales, por su destino, se dividen en:</p> <p>I. Tierras para el asentamiento humano;</p> <p>II. Tierras de uso común; y</p> <p>III. Tierras parceladas.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 44.-</b> Para efectos de esta ley las tierras ejidales, por su destino, se dividen en:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p><b>IV. Tierras para infraestructura, interés público o servicio público.</b></p>
<p><b>Artículo 46.-</b> El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía sólo podrán otorgarla en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales.</p> <p>En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal o al ejidatario según sea el caso. Esta garantía</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> El ejido, por resolución de la asamblea y los ejidatarios, podrá otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común o parcelado. Esta garantía deberá constituirse ante notario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.</p> <p>En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, cuando se trate de tierras de uso común, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales).**

<p>deberá constituirse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional.</p>	
<p><b>Artículo 56.-</b> La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:</p> <p>I. Si lo considera conveniente, reservará las extensiones de tierra correspondientes al asentamiento humano y delimitará las tierras de uso común del ejido;</p> <p>II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, <b>para infraestructura, interés público o servicio público</b>, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:</p> <p>I...</p> <p>II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos;</p> <p><b>En el caso de tierras achuñadas estas se asignaran a hijos de ejidatarios con residencia probada</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

<p>en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveerá a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>con el debido parcelamiento económico.</b></p> <p>III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo y</p> <p>IV. <b>Podrá donar las áreas necesarias para infraestructura, interés público o servicio público a favor de la Federación, los Estados y Municipios.</b></p> <p>...</p> <p><b>Para el caso de las donaciones a la Federación, Estados o Municipios el Registro Agrario Nacional emitirá el título de propiedad respectivo y lo inscribirá ante el Registro Público de la Propiedad.</b></p>
<p><b>Artículo 57.-</b> Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia:</p> <p>I ...</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción II y III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

<p>II.... III ... IV ...</p> <p><b>Sin correlativos</b></p> <p>Quando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.</p>	<p>expresa, al siguiente orden de preferencia:</p> <p>I... II... III... IV...</p> <p><b>Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción IV del artículo 56, deberá existir solicitud previa a la asamblea ejidal por conducto del comisariado ejidal con los siguientes requisitos:</b></p> <p>I. Superficie requerida y plano georreferenciado de la misma;</p> <p>II. Descripción de la obra de infraestructura a realizar, la causa de interés público a satisfacer o el servicio público que se pretenda prestar.</p> <p>De esta solicitud deberá darse vista a la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará que se cumplan con los requisitos,</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 61.-...</b></p> <p>La asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de</p>	<p><b>Artículo 61.-...</b></p> <p>La asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

<p>noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva.</p>	<p>noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva. <b>Incluidas las relativas a infraestructura, interés público o servicio público.</b></p>
<p><b>Artículo 62.-</b> A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios beneficiados los derechos sobre uso y usufructo de las mismas, en los términos de esta ley.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>Cuando la asignación se hubiere hecho a un grupo de ejidatarios, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, conforme a las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.</p>	<p><b>Artículo 62.-</b> A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios beneficiados los derechos <b>de propiedad</b> y usufructo de las mismas, en los términos de esta ley.</p> <p><b>El Registro Agrario Nacional emitirá el título de propiedad y lo someterá a inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 75.-</b> En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I ...</p>	<p><b>Artículo 75.-</b> En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I ...</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

<p>II... III.... IV.... V....</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>Las sociedades que conforme a este artículo se constituyan deberán ajustarse a las disposiciones previstas en el Título Sexto de la presente ley. En caso de liquidación de la sociedad, el núcleo de población ejidal y los ejidatarios, de acuerdo a su participación en el capital social, y bajo la estricta vigilancia de la Procuraduría Agraria, tendrán preferencia, respecto de los demás socios, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social.</p> <p>... ...</p>	<p>II... III.... IV.... V....</p> <p><b>VI. Igualmente, podrá haber usufructo de la propiedad de las tierras de uso común, en caso de hacerse efectiva una garantía, siempre que se hubieren cumplido con los requisitos previstos por el artículo 46.</b></p> <p>Las sociedades que conforme a este artículo se constituyan deberán ajustarse a las disposiciones previstas en el Título Sexto de la presente ley.</p> <p>... ...</p>
<p><b>Artículo 78.-</b> Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.</p> <p>En su caso, la resolución correspondiente del tribunal agrario</p>	<p><b>Artículo 78.-</b> El derecho de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditará con el <b>título de propiedad, certificado parcelario o certificado de derechos agrarios, expedido por el Registro Agrario Nación</b> al, el cual <b>contendrá</b> los datos básicos de identificación de la parcela.</p>





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

<p>hará las veces de certificado para los efectos de esta ley.</p>	
<p><b>Artículo 80.-</b> Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avocindados del mismo núcleo de población.</p> <p>Para la validez de la enajenación se requiere:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 80.-</b> Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avocindados del mismo núcleo de población, <b>así como a personas ajenas al ejido.</b></p> <p>Para la validez de la enajenación se requiere:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 81.-</b> Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá resolver que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley.</p>	<p><b>Artículo 81.-</b> Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, <b>podrá facultar a los ejidatarios, avocindados, posesionarios y otros a solicitar el dominio pleno de su o sus parcelas y otorgará a los solicitantes la propiedad de dichas parcelas,</b> cumpliendo lo previsto por esta ley.</p>
<p><b>Artículo 82.-</b> Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso</p>	<p><b>Artículo 82.-</b> Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios, <b>avocindados, posesionarios</b> y <b>otros interesados asumirán</b> y <b>la</b></p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

<p>solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.</p> <p>A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.</p>	<p><b>propiedad de sus</b> parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 83.-</b> - La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal, estatutario o de organización del ejido.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 83.- La asignación en propiedad de</b> las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal, estatutario o de organización del ejido.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 152.-</b> Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:</p> <p>I ...</p> <p>II. Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;</p> <p>III....</p> <p>VII....</p> <p>VIII....</p>	<p><b>Artículo 152.-</b> Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:</p> <p>I ...</p> <p>II. Los títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros, <b>donaciones de interés público a la Federación, Estados y Municipio</b></p> <p>III...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

<p><b>Artículo 155.-</b> El Registro Agrario Nacional deberá:</p> <p>I ...</p> <p>II...</p> <p>III. Registrar las operaciones que impliquen la cesión de derechos sobre tierras ejidales y la garantía a que se refiere el artículo 46, así como las de los censos ejidales;</p> <p>IV....</p> <p>V....</p>	<p><b>Artículo 155.-</b> El Registro Agrario Nacional deberá:</p> <p>I ...</p> <p>II...</p> <p>III. Registrar las <b>transmisiones</b> de derechos sobre tierras ejidales y la garantía a que se refiere el artículo 46, así como las <b>operaciones</b> de los censos ejidales;</p> <p>IV....</p> <p>V....</p>
<p><b>Artículo 156.-</b> Los notarios y los registros públicos de la propiedad, cuando autoricen o registren operaciones o documentos sobre conversión de propiedad ejidal a dominio pleno y de éste al régimen ejidal, así como la adquisición de tierra por sociedades mercantiles o civiles, deberán dar aviso al Registro Agrario Nacional. Asimismo, los notarios públicos deberán dar aviso al Registro Agrario. Nacional de toda traslación de dominio de terrenos rústicos de sociedades mercantiles o civiles.</p>	<p><b>Artículo 156.-</b> Los notarios y los registros públicos de la propiedad, cuando autoricen o registren operaciones o documentos sobre conversión de propiedad ejidal a <b>propiedad privada y de ésta</b> al régimen ejidal, así como la adquisición de tierra por sociedades mercantiles o civiles, deberán dar aviso al Registro Agrario Nacional. Asimismo, los notarios públicos deberán dar aviso al Registro Agrario. Nacional de toda traslación de dominio de terrenos rústicos de sociedades mercantiles o civiles.</p>
<p><b>Artículo 161.-</b> La Secretaría de la Reforma Agraria estará facultada para enajenar a título oneroso, fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, de acuerdo al valor que fije el Comité Técnico de Valuación de la propia Secretaría. Los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, la</p>	<p><b>Artículo 161.-</b> La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano estará facultada para enajenar a título oneroso, <b>mediante subasta pública</b>, terrenos nacionales a los particulares, <b>cuando estos cuenten con vocación agropecuaria, el valor base de la subasta será de acuerdo al valor comercial</b> que fije el Comité Técnico de Valuación de la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

<p>Secretaría de la Reforma Agraria igualmente estará facultada para enajenarlos de acuerdo al valor comercial que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los dos supuestos anteriores procederán, siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.</p>	<p>propia Secretaría. Los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano igualmente estará facultada para enajenarlos de acuerdo al valor comercial que determine el Instituto de Avalúos de Bienes Nacionales. Los dos supuestos anteriores procederán, siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.</p>
---	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**Primera.** Que la Comisión de Reforma Agraria, es competente para dictaminar la Iniciativa en comento, toda vez que fue turnada por la Mesa Directiva, debido a que la materia de la misma, corresponde a la Ley relacionada con la nomenclatura de esta Dictaminadora. Y da cuenta que dicha iniciativa cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 71 Fr. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Segunda.** Que al examinar los argumentos contenidos en la iniciativa, la que dictamina a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima prudente analizar el contenido del artículo 27 fracción VII, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 27. ...**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

...  
I. a VI. ...

*VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.*

*La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.*

*La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.*

*La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

*Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.*

*La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale.*

*El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.*

*La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;*

*VIII a XX. ...*

De lo anterior podemos precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad sobre la tierra originalmente es del núcleo de población (Derecho Colectivo) de ahí la naturaleza de dicho régimen de propiedad social y no de los ejidatarios en particular, razón por la cual a estos últimos les corresponde el derecho de **aprovechamiento, uso y usufructo** de sus parcelas, situación que de igual forma prevalece aún en la hipótesis en la que un ejidatario pretende obtener el dominio sobre su parcela, hasta en tanto no se cubran las formalidades previstas por la Ley Reglamentaria y obtenga el dominio pleno sobre su parcela.

Al caso se cita por analogía la Tesis Aislada VI. 3º.A 100ª, del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página 829 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, diciembre de 2002, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

**TIERRAS EJIDALES. SU PROPIEDAD CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN.**



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

*Son tierras ejidales, sujetas a las disposiciones de la propia Ley Agraria, las que han sido dotadas al núcleo de población o incorporadas al régimen ejidal. Tales tierras, parceladas, para asentamientos humanos o de uso común, conforman el núcleo de población. De consiguiente, los derechos parcelarios que ostentan los ejidatarios de manera originaria son de uso, usufructo y disfrute, más no de dominio, toda vez que ese derecho corresponde, en principio, al núcleo y no a los ejidatarios en lo particular. Así, tanto en la Ley Federal de Reforma Agraria, como en la Ley Agraria vigente, ha subsistido el régimen ejidal y ha permanecido la circunstancia de que las tierras que han sido materia de dotación, le siguen perteneciendo al núcleo de población ejidal. Como es lógico, las personas que conforman el ejido o la comunidad, denominadas ejidatarios o comuneros, respectivamente, tienen el derecho al uso y disfrute de las tierras materia de la dotación; sólo en tratándose del régimen ejidal pueden adquirir en propiedad las unidades de dotación concretas, si la asamblea efectúa el parcelamiento que corresponda, en los casos en que les reconoce pleno dominio o se trate de solares ubicados en tierras destinadas al asentamiento humano, y de ser de ese modo, entonces, las tierras de que se trate se sustraen de ese régimen y son reguladas por el derecho común. Luego, aun cuando la Ley Agraria en vigor confirma a los núcleos de población ejidal como propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título, en dicha legislación, a diferencia de la anterior, opera una transformación en el régimen de propiedad, pues permite que se cambie de ejidal a dominio pleno: **No obstante ello, mientras se continúe con el régimen de explotación ejidal, los ejidatarios únicamente tienen derecho al uso, aprovechamiento y usufructo de sus parcelas, pero no el dominio de las mismas.***

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. VI.3°.A. 110 A Ampaño directo 228/2002.- Poblado Pericotepec, Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.- 26 de septiembre de**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).

**2002.- Unanimidad de votos.- Ponente: Manuel Rojas Fonseca.- Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.**

En este contexto se debe tener claro que los sujetos jurídicos que intervienen en el derecho agrario se encuentran caracterizados por ostentar determinada calidad patrimonial y que en unidad integran sujetos jurídicos colectivos cuya solidaridad se funda básicamente en razones socioeconómicas, estas agrupaciones (núcleos de población ejidal, comunidades agrarias) no pueden ser consideradas como particulares ni como sujetos jurídicos colectivos de derecho privado, pues dentro del denominado derecho social el estado continua participando en la protección de estos, otorgándoles un resguardo jurídico preferente ante el sometimiento y explotación a que han estado sujetas por parte de los grandes propietarios de tierra.

El objetivo primordial del actual régimen agrario es proporcionar certidumbre jurídica, creando condiciones para promover una sostenida capitalización de los procesos productivos, propiciando el establecimiento de formas asociativas estables y equitativas, fortaleciendo y protegiendo en todo momento al ejido y a la comunidad; por tanto la seguridad en la tenencia de la tierra es base y presupuesto de todos los instrumentos de fomento a las actividades del sector rural. Sin ella se anulan los esfuerzos de desarrollo.

Tal como lo explica Pascual Alberto Orozco Garibay, “...el ejido no es un conjunto de tierras, sino una persona moral y como tal tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encuentra conformado por un conjunto de bienes y derechos denominados propiedad ejidal.”<sup>1</sup>

Por consiguiente las propuestas de reformas planteadas por el Legislador consistentes y referentes a los artículos 14, 23, 44, 46, 56, 57, 61, 62, 75, 78, 80, 81, 82, 83, 152, 155 y 156; todos de la Ley Agraria, deben ser desestimadas en razón de que los mismos se vinculan con el hecho de pretender establecer un derecho de propiedad de los ejidatarios sobre sus parcelas vinculado con la aplicación de un régimen de derecho común, situación que resulta contrario a la naturaleza jurídica y esencia del régimen agrario y las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna.

<sup>1</sup> Orozco Garibay, Pascual, “Naturaleza del Ejido de la Propiedad Ejidal, características y limitaciones”, *Revista Mexicana de Derecho*, Núm. 12, 2010.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

**Tercera.** Por lo que refiere a la propuesta de reforma del artículo 161, se analizan los argumentos del proponente en donde encontramos que pretende impulsar la enajenación mediante subasta pública del resto de los terrenos nacionales, lo que permitirá que al tratarse del mejor postor, el Estado enajene a valor justo de mercado dichos terrenos”, sin embargo, al entrar al análisis de fondo de su propuesta encontramos que el artículo 161 con las modificaciones propuestas por el legislador, plantea como primer punto el cambio de nombre de la extinta **Secretaría de Reforma Agraria**, por el de la nueva **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, ya fue planteada por el Diputado Oscar García Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que siguiendo el proceso legislativo, fue aprobada en esta Cámara de Diputados y enviada la minuta al Senado de la República, por tanto ese primer planteamiento no tiene razón de ser, toda vez que es una modificación que ya se encuentra en cause procedimental, en espera de que concluya su proceso legislativo.

Como segundo punto plantea la enajenación de terrenos nacionales mediante **subasta pública**, bajo este tenor es inviable la propuesta, toda vez que al usar el término subasta pública nos referimos a ésta por su definición que a la letra dice:

*“es un procedimiento para la venta de un bien a través del cual se pretende determinar el comprador y el precio, según el sistema de competencia entre varios **posibles compradores, adjudicando el bien al que mayor precio ofrezca. Además, la subasta pública se diferencia de otro tipo de subastas por el hecho de que cualquier persona puede pujar por la compra del bien.**”*

De lo anterior se precisa que no puede darse una Subasta Pública hablando de Terrenos Nacionales, ya que al poder participar cualquier ente jurídico privado, gozarán de ventaja económica y social para poder adquirir el bien, pues es de explorado derecho y conocimiento público que los poseedores ilegítimos de terrenos nacionales en un 87 % son personas con estatus socioeconómico bajo; estarían entonces limitados para poder ejercer ese derecho de preferencia, pues al no contar con los recursos para poder comprar al precio establecido, los demás particulares con capital activo podrán comprar y ejercer más tarde un monopolio sobre los terrenos nacionales.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE PLENA DISPOSICIÓN DE DERECHOS EJIDALES).**

**Cuarta.** Que finalmente no pasa desapercibido para esta Comisión de Reforma Agraria la preocupación del Diputado iniciante, por el fortalecimiento del sector agrario por medio de dispositivos normativos en los cuales el Estado Mexicano garantice el desarrollo y competitividad que a la fecha no ha llegado al campo y sus sujetos; sin embargo, en estricto apego al derecho esta Comisión, no puede inadvertir que la naturaleza formal de la norma propuesta es inconstitucional y que en caso de ser aprobadas se incurriría en una violación grave a la Supremacía Constitucional establecida en el Artículo 133 de la Constitución.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción G, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha en todos sus términos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales), presentado por el Diputado Gerardo Federico Salas Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Presentado en fecha 28 de febrero de 2017.

**SEGUNDO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.




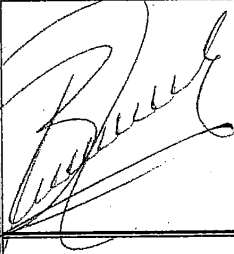





Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre del 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales)




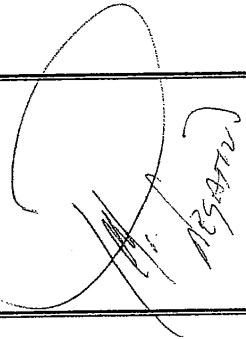

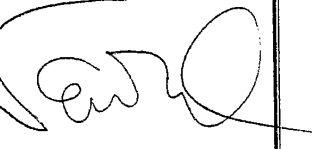

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE   MORENA-EDO MEX			
DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO   PRI-DURANGO			
DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO   PRI-OAXACA			
DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO   PRI-QUERETARO			
DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO   PRI-YUCATAN	 Del voto negativo		



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales)




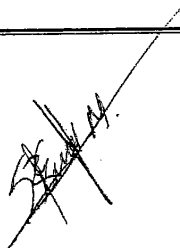



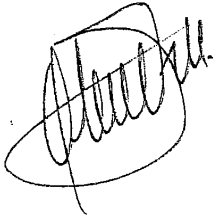
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA   PRI-VERACRUZ			
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO   PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA   PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. ADAN PEREZ UTRERA SECRETARIO   MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL			
DIP. LÓPEZ ROBLERO UBERLY SECRETARIO   VERDE-CHIAPAS			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales)


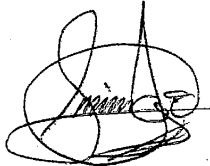


Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES INTEGRANTE  PRI-CHIAPAS			
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE  PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE  PRI- MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Agraria (en materia de plena disposición de derechos ejidales)

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO	